

**DE LA ESCRIBANÍA FIEL A LA SECRETARÍA
DE GUIPÚZCOA (SIGLOS XV-XVIII) Y
EL GUIPUZCOANO INSTRUIDO
DE DOMINGO IGNACIO DE EGAÑA¹**

1. Generalidades

La alta consideración que siempre se ha tenido y tiene del oficio de Escribano fiel y Secretario hunde sus raíces en la Antigüedad y en la propia literatura canónica, donde ocupaba el Secretario la primera línea de nobleza, reconociéndoles siempre un gran honor y aprecio, al ser los depositarios de la confianza y fe públicas.

Al decir de Bernabé Antonio de Egaña², considerando la Provincia que, *«perteneciendo al Secretario la hechura, forma y disposición de los despachos y expedientes, poco serviría concebir y acordar ideas sublimes y ventajosas si esta forma fuese defectuosa y se viese sin atavíos de la magestad y el decoro»*, siempre dio el empleo de su Secretario *«a personas de ilustre sangre, notoria habilidad y talento»*.

En Guipúzcoa en su origen, fue un cargo administrativo, pero con un importante peso político, pudiendo considerarse, incluso, como uno de los ejes de la consolidación de la Hermandad. Pero con el tiempo pasará a convertirse en un cargo eminentemente administrativo, al conseguirse la estabilidad política de la Provincia a través de la intervención del Rey y de su delegado en ella, el Corregidor.

La importancia de este empleo hará que todo el Título XI de los Fueros se dedique a regular su actividad, preeminencias y salarios. Así, la conveniencia y necesidad de asistir personalmente a las Juntas y llamamientos de la Provincia para que pasasen ante él todas las escrituras y autos que se hubiesen de hacer en

¹ Parte de este artículo fue publicado en homenaje al Profesor Don Santos Coronas González en *Historia Iuris*, I, 403-433, editada por la Universidad de Oviedo, en dos volúmenes, el año 2014

² Para este punto nos es de inestimable valor la obra de Bernabé Antonio de Egaña titulada *«Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exempciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa»*, publ por Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ y M^a Rosa AYERBE IRIBAR bajo el título de *«Instituciones Públicas de Gipuzkoa s. XVIII»*.- Diputación Foral de Gipuzkoa (San Sebastián, 1992) 597 pp., especialmente el cap. 5º, pp. 137-144.

ellos, que aparece ya a fines del siglo XV, y será recogido en su Capítulo III, se incrementa por el hecho de que, al ser la única persona permanente que asistía a ella (puesto que los procuradores y asesor-presidente variaban de Junta a Junta), sólo él podía informar a sus integrantes del estado de los negocios y acuerdos tomados anteriormente, *«a fin de que por falta de estas luces y noticias no se hallen embarazados en las disposiciones de ellas y en las resoluciones que se hubieren de tomar y ejecutar, guardándole la debida consecuencia»*. Y ese «asesoramiento» se extendía también a las Diputaciones Ordinarias y Extraordinarias.

Las ausencias (por enfermedad o ejercicio de comisiones) de los Escribanos fieles y Secretarios de la Provincia a sus Juntas y Diputaciones serán cubiertas, generalmente, por alguno de los escribanos de número de la villa de reunión del Congreso, y frecuentemente también, por alguno de los cuatro escribanos del Corregimiento. No obstante, a partir del siglo XVIII se empieza a introducir la costumbre de nombrar Secretario interino o «a futuro», lo que va a intentar regular la Junta General de Motrico de 1750, donde se dispuso que el nombramiento de dichos interinos no pudiese ser realizado por las Diputaciones sino sólo por las Juntas Generales y, habiendo urgencia, por Junta Particular debidamente convocada para ello³, tal era la consideración que merecía a la Provincia dicho empleo.

La Provincia siempre intentó dar al Escribano fiel o Secretario el salario competente, aunque era difícil señalar el mismo, tanto por las ocupaciones que tenía en su servicio (porque en ello se debía proceder con la atención al sujeto que ejercía el ministerio, a su calidad, méritos y servicios personales), como por tener que ocuparse en muchos casos más allá de su mera obligación.

Ya en tiempo de Domenjón González de Andía se le asignaron al Escribano fiel de la Hermandad 100 maravedís de salario por cada día que anduviese en Junta, *«allende de la quitaçión e salario e derechos que llieba e debe aver e le pertenesçen por cabsa del dicho ofiçio»*, y dicha cantidad se ratificó en la Junta General de Rentería de 1481, aumentando, sólo, de 100 maravedís a 1 florín de oro, lo que cobraba por *«desacotar e quitar e borrar de los libros cada acotado»*⁴.

³ Dice el Secretario Manuel Ignacio de Aguirre, *«que si por indisposición mía o por otro accidente fuere preciso mudar de mano la Secretaría, no pueda la Diputación hacer nombramiento, ni de interino, sino la Junta General; y que si huviere motivo que urja, se convoque Junta Particular. Y confirmando la Junta el decreto hecho en la de Fuenterrabía, acordó que para en caso de nombramiento de sucesor suyo, las cartas, ynstrumentos y despachos de la Diputación aian de ir firmadas de los Diputados Generales con egercicio, y las de Juntta de los señores alcaldes de las repúblicas en que se celebran, dándose principio a esta práctica con los escrivanos que por alguna casualidad me sustituieren en Junta o en Diputación»* [AGG-GAO JD AM 107 (1750), 6ª Junta, fols. 22 rº-vto.].

⁴ JG de Rentería, 28-V-1481 [Libro de los Bollones, fol. 87 rº.; p. 323 de la edición citada].

En 1491, como reacción al arancel establecido por los Reyes Católicos en Alcalá de Henares, la Provincia estableció el arancel de los derechos de jueces y escribanos, modificando un tanto aquél por ser la tierra «*derramada y fragosa*»⁵. En dicho arancel figuran los 2.500 maravedís de salario anual que se pagaba al Escribano fiel, y en 100 maravedís diarios los derechos por asistir a las Juntas.

Se especificó y concretó, asimismo, en 3.500 maravedís anuales la cantidad a percibir por las escrituras realizadas a lo largo del año, eliminando las valoraciones a posteriori a las que había estado sujeto este concepto hasta entonces⁶. Un año después (1492), y a petición de Antón González de Andía, se especificó el tipo de escrituras a realizar a lo largo del año por los 3.500 maravedís fijados en el arancel de la Provincia⁷.

Con el tiempo aumentó dicho salario a 150 ducados anuales, para pasar después a 400 ducados y, a fines del siglo XVII, a 500 ducados de vellón de salario anual. A ello se añadió el pago de derechos de papeles por todo lo escrito de Junta a Junta, a un real de vellón por cada pliego de papel, y demás derechos pertenecientes al oficio. Y este derecho de fijar al salario de su Escribano se reservó en sí la Provincia, a fin de poderle dar «*el más razonable, en atención a los méritos de la persona, y al despacho de los negocios en que se ocupare*», pagándole el tesorero en las Juntas Generales⁸. Se reservó, asimismo, la Provincia su derecho a fijar los derechos de lo escrito y de los registros de las Juntas y todos los demás despachos de los que diera fe pública.

Pero en la Junta General de Azcoitia de 1746 el Diputado General, don José Joaquín de Corral, considerando la necesidad de actualizar los gajes y derechos pagados hasta entonces al Secretario, al haber aumentado mucho su trabajo, por la multitud y gravedad de los negocios de la Provincia, se acordó que se pagasen en adelante al Secretario 12.000 reales de salario⁹. Cantidad que se

⁵ Córdoba, 20-XII-1491 [Cit. Libro de los Bollones. Introducción, p. 83, n. 24].

⁶ Libro de los Bollones. Introducción, p. 83.

⁷ Junta General de Azpeitia, 15-V-1492 [Libro de los Bollones, ap. 6, fol. 162 vto.; p. 443 de la edición citada].

⁸ Fuero de Guipúzcoa, Tít. XI, Cap. II.

⁹ El 3 de julio de 1746 el Diputado General Don José Joaquín Corral propuso a la Junta que la Secretaría de la Provincia «*se mantiene en el pie que se estableció en 1642, sin que aian aumentado gajes ni derechos algunos; y habiendo crecido tanto el trabaxo a más del que se tenía en aquellos años, por la multiplicidad y gravedad de las dependencias que oi ocurren a la Provincia, insinuó que, si fuera de su agrado, podrá tomar providencia en este particular.- Y deseando la Junta premiar mi corto mérito y el de mi padre en los últimos 51 años en servicio de esta Provincia, acordó que en adelante por mi trabajo y salario se me paguen 12.000 reales de vellón, en lugar de los que antes me pagaba, sin que este aumento se entienda con el que me suceda en el empleo*» [AGG-GAO JD AM 103 (1746), 7^a Junta, fol. 31 vto.-32 r^o.].

redujo a 9.000 reales en 1773, al rebajarse 3.000 reales por la Junta General de Elgoibar para la pensión vitalicia de su Secretario jubilado don Manuel Ignacio de Aguirre¹⁰.

Este señalamiento de jubilación, sin embargo, no fue el primero, pues ya en 1730 la Junta General de Fuenterrabía mandó librar de por vida a su Secretario don Felipe de Aguirre el mismo situado de 300 ducados anuales, disponiéndose que, en caso de sobrevivirle su mujer, se diesen a ésta 200 ducados por los buenos y fieles servicios que había prestado. Y esa misma cantidad se fijó por la Junta General de Rentería de 1757 a D^a M^a Manuela de Guarnizo Aliri, viuda de su hijo don Manuel Ignacio de Aguirre¹¹, y en la Junta de Motrico de 1786 a D^a Justa Rita de Rezabal y Ugarte, viuda de su nieto del mismo nombre¹², en el caudal destinado a los gastos de la Diputación.

El Secretario será, asimismo y generalmente, depositario de los sellos provinciales (mayor y menor), y de su archivo. Y aunque el Cap. IV del Tít. XI de los Fueros disponía que la Junta y procuradores de la Provincia los entregasen a la persona o personas que todos o la mayor parte de aquellos quisiere, desde el siglo XV se dejarán en manos del Secretario (y en el XVI en ocasiones en la de los Diputados), que los llevará a todas las Juntas para sellar con ellos los despachos de la Provincia¹³, sin llevar más derechos que los regulados en el plan aprobado por la Junta General de Deva de 1774¹⁴, guardándose el fuero que ordenaba que no se llevasen derechos por sellar los despachos de la Provincia¹⁵.

Además de los sellos, estarán también bajo su custodia el tintero, la salvadera¹⁶ y las dos campanillas de plata que se llevaban a las Juntas en una arquita forrada de terciopelo carmesí, un cántaro de plata con sus dos bolitas, también de plata, utilizada en la elección del alcalde de sacas y en otras ocasiones en que

¹⁰ AGG-GAO JD AM 127 (1773), fol. 63 vto.

¹¹ AGG-GAO JD AM 114 (1757), fol. 22 vto.

¹² En la JG de Motrico de 1786 (9^a Junta) su viuda D^a Justa Rita de Rezabal y Ugarte (vecina de San Sebastián), en cumplimiento de manda testamentaria de su marido pedirá a la misma pensión vitalicia (como ya habían disfrutado la madre y abuela del difunto Secretario), «*para que le sirva de alivio en la triste soledad a la que se ve reducida*». La Junta le asignó 1.500 reales vitalicios «*sin que sirva de ejemplar para otros casos*» [AGG-GAO JD AM 140, fols. 53 ÷ 33 r^o-vto.].

¹³ Cap. VI, Tít. VI de los Fueros de Guipúzcoa.

¹⁴ Consultado el registro de dicha Junta, hallamos la referencia a la aprobación del «*Reglamento de derechos de la Secretaría*», preparado por los comisionados, el 7 de julio (7^a Junta), pero no se inserta en él ni se conserva en la documentación de la Junta [AGG-GAO JD AM 128 (1773), fols. 31 r^o-vto.].

¹⁵ Cap. V, Tít. XI de los Fueros de Guipúzcoa.

¹⁶ Esta salvadera de plata con las armas de la Provincia y una escribanía mandó la Junta General de Guetaria de 24 de noviembre de 1628 (10^a Junta) que hiciese el escribano Juan de Urteaga, para tener en las Juntas Generales y Particulares que se celebraban [AGG-GAO JD AM 49.1, fol. 54 r^o].

fuese preciso echar suertes, dos cruces de plata para recibir los juramentos a los procuradores junteros, las dos mazas de plata y los vestidos de damasco carmesí y negro de los maceros, tres sobremesas de damasco y una bolsa de terciopelo que, para llevar los papeles a las Juntas y Diputaciones de la Provincia, se ordenó hacer en la Junta General de Guetaria de 1740¹⁷.

Conocedor, como pocos, del funcionamiento de la Secretaría de la Provincia, Bernabé Antonio de Egaña señala, en su obra, también, las obligaciones inherentes al empleo de Secretario. Según dice, la primera obligación es el secreto¹⁸, «*porque de él se fían las materias públicas y políticas, cuyo éxito se malogra, muchas veces, por falta de secreto*». Pero, además, «*ha de exhortar con sus razones, advertir los peligros, prevenir los daños, representar las dificultades, abreviar las dilaciones y, por fin, exponer con franqueza los medios conducentes al fin que se busca, dando alma y viveza a las disposiciones*»¹⁹. Todo lo cual exigía «*una instrucción no común de las cosas de la Provincia, mucha experiencia de negocios, conocimiento del humor y carácter de las personas y, finalmente, circunspección y elocuencia para que vayan persuasivos y reverentes los recursos y representaciones que se dirigían al Soberano y a sus Ministros, guardando ilación y constancia en las súplicas y en sus fundamentos*».

Con estos presupuestos el Secretario tenía que despachar todos los expedientes de la Provincia. Todos los decretos de las Juntas y Diputaciones se anotaban en los mismos Congresos y, una vez finalizados éstos, se extendían las actas «*con exactitud y método claro en un registro de marquilla²⁰ foliado, entre Junta y Junta, sin dejar de vaciar en él cosa alguna, por mínima que parezca, hasta una carta de Pascuas*». De estas actas se daba cuenta en la siguiente Junta General, leyéndose las notas marginales, «*que concisamente explican todo el espíritu*». Y de estas actas de Juntas y Diputaciones se formaban los registros separados, que se entregaban a los procuradores que los solicitasen, pagándole sus derechos; y, a partir del siglo XVIII, se repartían todos los años impresos a los pueblos. En ellos se tenía especial cuidado de insertar a la letra los órdenes reales, representaciones hechas por la Provincia al Rey o a sus ministros, y demás papeles importantes, extractándose los textos de menor importancia.

Para su escrituración se utilizaba un formulario establecido que, en cuando a las Juntas, indicaba el lugar y fecha de celebración, el nombre del Corregidor o su teniente, la referencia a la obligación de servir a Dios, al Rey y

¹⁷ Registro de JJ DD de 1740, fol. 60.

¹⁸ Y así se recogió en Las Partidas de Alfonso X el Sabio (Leyes 5 y 8, Tít. 9, Par. 2^o).

¹⁹ Cita, en ello, a SAAVEDRA, en *Empr. Polit.*

²⁰ Tamaño típico del papel de tina o hijo (36'5 x 53 cm).

observar el bien de los naturales, y tratar y resolver los casos y cosas que ante ellas viniesen o aquellas para las que habían sido convocadas (en el caso de las Particulares), indicándose el nombre de cada uno de los procuradores enviados por las villas.

Y en cuanto a las Diputaciones, se indicaban, asimismo, el lugar y fecha de celebración, recogiéndose el nombre del Corregidor o su teniente, seguido del nombre del alcalde, el fiel síndico y los regidores, además del nombre del Secretario. Y a partir del siglo XVIII, al extenderse las actas de asuntos triviales que despachaba el Diputado General con el Secretario, pero sin juntar Diputación, se indicaba el lugar y fecha, y la expresión «*estando juntos en Diputación los señores capitulares de que se compone, con asistencia del señor Corregidor y por presencia de mí el Secretario, acordaron lo siguiente*», sin dar el nombre de los capitulares.

Esta fórmula duró hasta 1745, en que se recibió en la Provincia una orden del Consejo, comunicada por el Fiscal, mandando que informase de la práctica que tenía en la extensión de los acuerdos y representaciones, si todo quedaba formalmente escrito en el libro, y rubricado por la misma Diputación (o algunos de sus miembros) y el Secretario, o si éste sólo los firmaba y escribía a nombre de la Diputación²¹. Se informó al Consejo²², tal y como pedía, y en Diputación Plena de 8 de enero de 1746 presentó un papel el Corregidor don Manuel Arredondo Carmona exponiendo que, sin embargo de no haberse juntado Diputación en muchos días, se hallaban diferentes despachos en su nombre y en el de la Diputación, certificándose, con fecha y día, haberse juntado ésta en su presencia, por lo que representó los inconvenientes de esta fórmula y práctica y pidió su remedio.

Comisionó la Diputación a su Diputado General para que consultase con asesor y otras personas que considerase²³ la propuesta del Corregidor, el decreto de la Junta General de Tolosa de 1733 y la práctica existente. Estos se reunieron el 26 de mayo, y remitieron su parecer sobre la «*nueva forma de encabezar los despachos y decretos*», el cual se presentó en la Junta General de Azcoitia de 3 de julio de 1746. Ésta asumió el mismo y decretó que, continuándose sin novedad en el estilo de las cartas y demás despachos judiciales que debía certificar el Secretario, en el caso de tener que certificar decisiones tomadas por el Diputado

²¹ AGG-GAO JD AM 102 (1745), fols. 169 rº y 218 vto.

²² Registro de JJ DD de 1745, fol. 54 rº.

²³ Comisionó a Don José Antonio de Azcue, alcalde de Azpeitia, Don Manuel de Alzaga y Don Nicolás de Altuna (sus vecinos), y a los Licenciados Don Joaquín Ignacio de Celayeta y Don Manuel de Iguerategui, abogados de los Reales Consejos, para responder a la propuesta hecha por el Corregidor en la Diputación de 8 de enero.

(sin haber reunido Diputación) se pusiese en el acta la fórmula de «*En la villa de tal, a tantos de tal mes y año se acordó lo siguiente*»²⁴.

Además de los registros de las Juntas y Diputaciones, el Secretario debía llevar otro libro separado para escribir a la letra todas las cartas y respuestas que remitía la Provincia (Libro copiador de cartas), así como las representaciones que hacía a la Corte. Y aunque el Secretario no firmaba el libro, sí lo hacía en los registros de Juntas y Diputaciones.

Toda la correspondencia que llegaba a Guipúzcoa en el periodo inter Juntas era abierta por su Diputado General quien, en asuntos de importancia, convocaba Diputación para la resolución del caso, o resolvía por sí mismo (en casos de menor importancia) con el Secretario, pudiendo requerir o no dictamen a los abogados o Consultores.

El funcionamiento de la Secretaría (en tiempos de Bernabé Antonio de Egaña), en la formación y despacho de los expedientes era sumamente cuidadoso, pues para cada respuesta, papel o representación que se había de realizar se hacían 3: primero, se escribía aquel en un cuaderno borrador y se corregía con suma atención, después se escribía la original (que se trasladaba al libro copiador de cartas), y, finalmente, se disponía el acta en el registro. Por otra parte, al recibirse cualquier carta, orden o papel en la Secretaría se rotulaba de inmediato, poniendo sobre su doblez el lugar o pueblo de remisión, la fecha y el nombre de la persona que lo había escrito, con un breve extracto de su contenido, así como la fecha de la Diputación a que correspondía la respuesta, en el registro general.

Siguiendo ese método y orden, se formaban al año cuatro legajos, de tres meses cada uno, y se colocaban los expedientes de manera que podía de inmediato localizarse cualquier documento. Y esa necesidad de rápida búsqueda de la información y documento hará, también, que en los registros de Juntas y Diputaciones de fines del siglo XVIII se introduzca la costumbre de acompañar al conjunto con un índice, preparado por el Secretario.

A estas funciones, propias del Secretario, se le añadían otras importantes que requerían su atención, tales como: despachar los usos («*que ocurren diaria-*

²⁴ El parecer de la comisión decía que, «*continuando sin novedad el estilo de las cartas en los usos y demás despachos judiciales*» a que correspondía dar certificación por el Secretario, siendo la resolución de sólo el Diputado, omitiendo la voz «*Diputación*» (con lo que se mantenía a los Diputados la representación de la Provincia) se evitaría el inconveniente propuesto por el Corregidor y se lograría la conformidad a que se habían dirigido las diligencias previas. Y siguiendo esta idea remitieron ciertas fórmulas: para despachos: «*Nos la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa. Por quanto, etc.... Azcoitia, 26 de abril de 1746*»; para decretos en registro de Diputación: «*En la N. y L. villa de Azcoitia, el día 26 de abril de 1746 se acordó lo siguiente*» [Ibidem 103 (1746), 7^a Junta, fols. 32 r^º-33 r^º].

mente, interrumpiendo la serie de las demás dependencias»), las certificaciones que pedían personas y comunidades, las licencias de postulación de casas quemadas y santuarios habilitados, «y otros asuntos que, aunque corrientes, ocupan tiempo con incesante faena de los Oficiales».

Pero su actividad se agudizaba en las Juntas Generales, «por las dependencias serias y graves que se tratan en ellas y piden una perspicacia y prudencia no común, especialmente cuando priva la prisa del espacio necesario para deliberar y discurrir maduramente». Y en ellas el Secretario había de llevar preparados los puntos remitidos por la Junta anterior y las Diputaciones Ordinaria y Extraordinaria, para resolverse con antelación²⁵. La acumulación de trabajo, los muchos memoriales que, como resultado de los acuerdos tomados en las Juntas, se habían de redactar, hizo ya que la Junta General de Azpeitia de 1761 permitiese a su Secretario (Manuel Ignacio de Aguirre) retirarse dos meses al año para cuidar de sus propios negocios, dejando persona que, a su costa, atendiese el manejo de la Secretaría²⁶.

En su origen, la Escribanía fiel de Guipúzcoa estuvo asistida por el Escribano fiel de sus Juntas y Diputaciones y por un escribiente o amanuense. No hemos de olvidar que su tarea fundamental era la de dar fe pública de las actuaciones, y «la actividad escrituradora era difícil de cumplir sin el concurso de los amanuenses»²⁷ o escribientes.

Dichos amanuenses, denominados en su origen como criados, mozos o «escriptor», debieron tener suficientes conocimientos de escritura, gramática y estilo para proceder a la elaboración de los documentos; lo cual nos lleva a pensar que debieron ser aprendices con una cierta cualificación, o escribanos reales sin plaza o numería. Sólo en caso de puntual aumento del volumen de trabajo, el Escribano fiel solicitaba la colaboración de personas ajenas a la Escribanía²⁸.

²⁵ Así se ordenó en la Junta de Fuenterrabía de 1748, fol. 10 rº.

²⁶ Registro de JJ DD de 1761, Junta 8ª, fol. 48 rº.

²⁷ BONO, José, *Historia del Derecho Notarial Español*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España (Madrid, 1979), T.I. p. 335, n. 9 [Ars Notariae Hispanica, 1].

²⁸ Es el caso de Miguel González de Seguro, quien en los 6 años que permaneció al servicio del Bachiller Anchieta, de Tolosa (entre 1477-1483), «muchas e diversas vezes fue en compañía e seruiçio de los dichos Bachiller, su amo, e del dicho Domenjón Gonçález, asy en Juntas Generales d'esta Prouiñcia (...) como en otras Particulares, e, demás d'ello, (...) todas las vezes qu'el dicho Domenjón Gonçález tenía priesa de escriuir e sacar proçesos e trasladar escrituras que ant'él, como ante escriuano fiel de la Prouiñcia, se presentaban, solía llamar a este testigo para que le ayudase a escriuir las e sacarlas, en vno con otros criados qu'el dicho Domenjón Gonçález tenía, e solía continuar mucho en su seruiçio d'él por mandado del dicho Bachiller, su sennor» [En el pleito que mantuvieron María López de Andía y Antón González de Andía sobre la herencia de su abuelo Domenjón. A.R. Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F), Caja 3.240-1].

Pero con el paso del tiempo y la complicación del oficio, la Secretaría fue servida por dos oficiales. En 1740 al Oficial principal la Junta General de Guetaria le asignó 20 ducados de salario, y 12 al segundo. Pero al manifestar el Comandante General, al Diputado General de la Provincia, su resentimiento por habersele enviado una carta de la Provincia con sujeto de poca representación, propuso el Diputado que sería conveniente levantar punto para la siguiente Junta sobre nombrar otro Oficial de más forma para salvar situaciones similares y atender las dependencias de la Provincia, poniéndose en la Secretaría a un hombre que, por su traje y persona, pudiese desempeñar con decencia sus asuntos, sin publicar sus secretos, manejando mejor los papeles de mayor importancia.

Pareció fundada a la Diputación la propuesta, y quedó pendiente para la primera Junta²⁹, siendo aprobada también por la Diputación Extraordinaria. Y conformándose con ella, la Junta General de Azpeitia de 1761 encargó al mismo Diputado General que eligiese a la persona, dotada de las prendas y calidades necesarias, para desempeñar el cargo, avisando de su elección a su sucesor³⁰.

Se nombró así, por nuevo Oficial de la Secretaría, a José Ángel de Aranguren, sirviendo la Oficialía hasta la Junta General de Deva de 1774, en que desistió para servir el empleo de Subsecretario de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, de Vergara. Y al nombrarse por nuevo Secretario a Domingo Ignacio de Egaña, se suprimió la Oficialía principal (volviendo la Secretaría al mismo estado en que estaba en 1761, cuando se creó la misma), quedando refundidos en el nuevo Secretario los derechos que percibía el Oficial, a excepción de los 100 ducados anuales que le pagaba la Provincia y de los 32 asignados a los dos oficiales o amanuenses que hasta 1762 servían la Secretaría³¹. Asimismo, considerando la Junta la conveniencia de que hubiese claridad en los derechos que se habían de cobrar en ella, encargó a una comisión³² que dispusiesen un Plan al que ajustarse, en adelante, los Secretarios³³.

En el plan que se formó de orden de la misma Junta se minoraron los derechos de hidalguías, certificados y demás despachos, cargándose al Secretario

²⁹ Registro de JJ DD de 1760, fol. 114 rº.

³⁰ Se le señalaron 100 ducados de salario al año, y 4 reales en cada tornaguía de tabacos para el Señorío de Vizcaya y Provincia de Álava, declarando se cobrasen 16 reales por cada una de las del Señorío que llegasen a 1.000 libras (de los cuales fuesen 8 reales para el nuevo Oficial) y 10 reales por cada tornaguía de Álava [Registro de JJ DD de 1761, fol. 33 vto.].

³¹ AGG-GAO JD AM 128, fols. 9 vto.-10 vto. (renuncia), y 11 vto.-12 rº (supresión de la Secretaría).

³² Integrada por Don Ignacio de Aranza, Don Agustín de Iturriaga, Don Nicolás Ignacio de Altuna y Don Vicente Miguel de Mendizabal.

³³ AGG-GAO JD AM 128, fol. 12 rº.

enteramente con la dotación de los Oficiales amanuenses, en cuya manutención, en los gastos que hacía con ellos en las mudanzas trienales, en el suplemento de los utensilios de la Oficina, y en otros asuntos precisos y adherentes a su empleo, gastaba unos 7.000 reales anuales³⁴.

El aumento del trabajo de la secretaría en los últimos años³⁵ hará que en la Junta General de Villafranca de 1781 el Secretario (Domingo Ignacio de Egaña) manifestase la necesidad de restablecerse la plaza de Oficial principal, siendo nombrado para ello su hijo Bernabé Antonio de Egaña, con sueldo de 300 ducados anuales hasta la primera Junta de Azcoitia, en que se acordó examinar a fondo el asunto y arreglar el salario fijo para adelante, y que uno de los ramos de dotación fuesen los derechos de los despachos de usos, que cedió para ello el Secretario, acordándose también que no se cobrase nada a los naturales e hijos de la Provincia, sino sólo a los forasteros, a quienes se harían pagar 10 reales por ello; y a los alaveses y vizcaínos, al respecto de lo que ellos cobrasen a los guipuzcoanos³⁶. Pero en la Junta de Azcoitia quedó sin resolverse ese punto y se decretó que el Oficial siguiese sirviendo con los 300 ducados hasta la primera Junta de Zumaya³⁷.

2. Relación de Escribanos fieles y Secretarios de la Provincia

La existencia de la figura de Escribano fiel de la Hermandad de Guipúzcoa arranca de la propia configuración de dicha Hermandad, si bien su nombramiento tenía carácter temporal, dependía del período de celebración de las propias Juntas, y variaban con ellas³⁸.

³⁴ Según expuso en un memorial presentado en la Junta General de Azcoitia de 1782 [Registro de JJ DD de 1782. No se dice el fol.].

³⁵ Se dirá que los registros de las Juntas y Diputaciones han pasado de ser de 100 o 200 folios a 300 o 400 los últimos 8 años; y que hasta 1750 «y aún más acá» sólo se formaba un legajo de Juntas pequeño y dos regulares de Diputación, y al día se formaban 5 legajos.

³⁶ Registro de JJ DD de 1771, fol. 28 rº.

³⁷ Registro de JJ DD de 1782, 4ª Junta. No se dice folio.

³⁸ Así, encontramos a «*Lope Ybanes de Vergara, escrivano de la dicha Hermandad*» (12-VIII-1390) [A.M. Segura. B/1/1/17; publ. DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, Colección Diplomática del Consejo de Segura. vol. I. doc. nº 69, pág. 158, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 6]; «*Lope Ybanes de Barrundia, escrivano fiel de la dicha Hermandad*», en 1404 [AGG-GAO GD IM 2/1/2, fol. 1 vto.]; *Juan Peres de Varrundia, escrivano e notario público por nuestro sennor el Rey en el Obispado de Calahorra e en toda la Prouinçia de Guipuscoa e escrivano fiel d'ella*, en 1444 [DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, Op. cit., vol. II, doc. nº 177, pág. 254]; o «*Martín Ibanes de Garraça, escrivano e notario público de nuestro sennor el Rey e escriuano fiel de la (...) Prouinçia*», en 1450 [AGG-GAO JD IM 1/6/1]. Sobre el origen de la Escribanía fiel son fundamentales, tanto el estudio realizado por las integrantes del Servicio de Archivos del Departamento de Cultura

Esta práctica e indefinición generaba muchos problemas, pues los escribanos que habían dado fe en las Juntas guardaban los documentos en sus propios protocolos, y no siempre se podía disponer con puntualidad de los mismos al celebrarse una nueva Junta, dilatándose las mismas (a la espera de su entrega) o quedando los procuradores sin la información pertinente para tomar las resoluciones más acertadas.

Pero a mediados del siglo XV, con la consolidación de la Hermandad, tras las profundas reformas introducidas en 1451, la Provincia consideró la necesidad de disponer de un único Escribano fiel que llevase los asuntos de la Hermandad. Eligió, para ello a Domingo, Don Menjón o **Domenjón González de Andía**³⁹, escribano de cámara del rey⁴⁰; y, reunida en Junta en San Sebastián el 7 de septiembre de 1452, «*por quanto los fechos de las Juntas e llamamientos de la dicha Prouinçia pasaban por escriuanos diuersos en cada Junta, e los procuradores non estar ynformados de los fechos de las Juntas pasadas, e por esta cabsa los fechos non pasan commo deben, e las Juntas se dilatan e rrecresçen costas a la Prouinçia, lo qual non se faría sy todos los fechos e cosas de las dichas Juntas parasen por vn escriuano, porqu'él los ynformaría de las cosas pasadas*», le ordenó que en adelante no saliese de los límites de la Provincia sin su licencia o mandado, o sin dejar lugarteniente «*ydóneo e pertenesçiente en el dicho ofiçio*», y que en adelante acudiese obligatoriamente (en persona o por teniente⁴¹) a todas las Juntas, para que pasaran sólo ante él «*todas las cosas e fechos*» de Guipúzcoa, pagándole lo acostumbrado⁴².

Medio año después, el 5 de abril de 1453, la Junta Particular de Vidania fijó su salario en 50 maravedís blancos por día trabajado⁴³. Domenjón pasó a ser,

y Turismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, titulado «*La Escribanía fiel de la Provincia de Guipuzkoa*», como el realizado por Luis Miguel Díez de Salazar Fernández y M^a Rosa Ayerbe Iribar titulado «*Autoría y contenido del Libro de los Bollones*», publicados como introducción a «El Libro de los Bollones», editado por la Diputación Foral de Gipuzkoa en 1996, pp. 77-95 y 107-152 respectivamente.

³⁹ Casado con Catalina de Tapia, señora de su apellido.

⁴⁰ Este era el título que, previo examen, facultaba al poseedor el ejercicio de la fieltad en los documentos. Era lo que después se llamaría «*escribano real*» o «*escribano de los reinos y señoríos*», compatible con el ejercicio de otras escribanías, como eran la numeral y la de la propia fieltad.

⁴¹ Conocemos a uno de sus tenientes, el escribano Pedro Martínez de Echascue, que sirvió la escribanía fiel en la Junta Particular de Vidania de 5-IV-1453 [Libro de los Bollones, fol. 47 vto., p. 276 de la citada edición].

⁴² Junta General de San Sebastián, 7-IX-1452 [Libro de los Bollones, fol. 47 vto.; p. 275 de la edición citada].

⁴³ Junta Particular de Vidania, 5-IV-1453 [Libro de los Bollones, fol. 47 vto.; p. 276 de la edición citada].

así, «*Escribano fiel de la Noble y Leal Provincia de Guipúzcoa e de la Hermandad, Juntas e ayuntamientos d'ella*».

Ejerció, así, Domenjón su oficio, pero no se presentó el decreto a la confirmación general que hizo Enrique IV en Vitoria el 30 de marzo de 1457. Por ello, pasa consolidar y autorizar más su oficio y firma, la Junta General, reunida en Oñate el 12 de octubre de 1457, ratificó el nombramiento hecho en él, «*que es Escriuano fiel de la dicha Prouinçia e Hermandad d'ella*», persona «*a quien cabe el dicho ofiçio, e ydóneo e suficiẽte para [él], e tal que cunple a vuestro seruiçio e a bien d'esta dicha Prouinçia e Hermandad d'ella*», así como el salario asignado, y solicitó del mismo Rey su confirmación, la cual se obtuvo en Madrid, el 2 de diciembre de 1457⁴⁴.

Tras un periodo amargo para Domenjón, en que, al parecer, fue «*priuado, syn causa e syn ser oydo, del título que tiene de los rreyes nuestros progenitores, confirmado por nos*»⁴⁵, en 1482 la Junta de Cestona⁴⁶ convirtió su cargo en vitalicio, y obtuvo la confirmación real de los Reyes Católicos⁴⁷.

Siguió ejerciendo Domenjón su oficio personalmente o a través de su hijo Antón⁴⁸. Pero nuevamente se vio apartado Domenjón del mismo hacia 1486, a causa de cierta acusación hecha contra él por el Fiscal del Rey, y le fueron

⁴⁴ Decía la Provincia: «*que en los tiempos pasados en las Juntas d'esta Prouinçia se trataban los fechos por diversos escriuanos, e de vna Junta para otra non podían de aver tan ayna las escripturas de los tales escriuanos, e en espera de los tales escribanos se dilataban las Juntas, e a las veces se perdían algunos abtos, por lo qual rrecreçían costas e dapnos a la dicha Prouinçia. E los tales escriuanos, cada ves que en cada Junta que ge las demandaban, se fasían pagar las tales escripturas, asy a las partes como a la Prouinçia. Por lo qual [por] la dicha Prouinçia se a ordenado que por que las dichas escripturas estouiesen sienpre prestas e las dichas costas e ynconbenientes çesasen, e asy mismo por que los fechos de la Prouinçia [sean] más secretos, que en todas las Juntas e llamamientos de la dicha Prouinçia andouiese el Escriuano fiel de la dicha Prouinçia para que por él pasasen todos los abtos e cosas de las dichas Juntas e non por otro escriuano alguno. E que ouiese de salario por cada día çinquenta maravedís blancos, los quales le fuesen rrepartidos en las Juntas Generales*» [Libro de los Bollones, fols. 46 vto.-47 rº; pp. 274-275 de la edición citada].

⁴⁵ Así se dice en la Introducción a la edición de El Libro de los Bollones, p. 93. De hecho, en la Junta Particular de Basarte de enero de 1482 se hizo una ordenanza «*en gran danno, perjuizio e injuria del dicho Domenjón Gonçales, e en gran danno de toda la rrepública de toda la dicha Prouinçia*», al ordenar que no fuese a las Juntas e llamamientos Particulares de ella ni anduviese en ellas personalmente «*saluo su lugarteniente, e a las Generales commo quisiese*». La concesión del oficio «de por vida» fue una consecuencia de la errónea decisión de Basarte.

⁴⁶ Junta General de Cestona, 29-IV-1482 [Libro de los Bollones, fol. 147 vto.-149 rº; pp. 414-417 de la edición citada].

⁴⁷ En Córdoba, el 22-VIII-1482 [Libro de los Bollones, fols. 147 rº-149 rº, pp. 414-417 de la edición citada].

⁴⁸ Vemos a actuar a su hijo Antón González de Andía en este período en varias ocasiones, como por ejemplo en la Junta General de Zumaya de 26-IV-1485 [Libro de los Bollones, fols. 80 rº-vto.; p. 316 de la edición citada].

embargadas las rentas que tenía por merced real. Mientras ejerció sus funciones Martín López de Oro, vecino de Mondragón, nombrado por la Reina para que *«usase del dicho ofiçio y lleuase la rrenta durante la dicha suspensión»*. Pero, una vez presentado su descargo ante los Reyes, el 23 de agosto de 1487 estos le restituyeron, desde Málaga, el mismo⁴⁹.

Con todos estos reveses, Domenjón renunció a la Escribanía fiel en 1488, y ésta fue otorgada por la Provincia el 12 de marzo a su hijo **Antón González de Andía y Tapia**⁵⁰, que ya había recibido la escribanía de cámara y notaría pública en 1480⁵¹. Los Reyes Católicos aceptaron la renuncia e hicieron merced del oficio a Antón, desde Valencia, el 12 de marzo de 1488⁵², con carácter vitalicio. No obstante, aún siguió ejerciendo Domenjón la Escribanía hasta su fallecimiento en Zumaya, el miércoles 18 de noviembre de 1489⁵³, de camino a la Junta General que se había de celebrar en Deva.

Antón González de Andía prestó *«el juramento y solemnidad»* acostumbrados⁵⁴ y trabajó en la Escribanía fiel de la Provincia, aún en vida de su padre, servido por su fiel amanuense Martín Martínez de Araiz⁵⁵, y sustituido en ocasiones por su teniente y hermano Pedro González de Andía⁵⁶.

⁴⁹ A.G. Simancas (RGS), VIII-1488, fol. 14. Poco antes, desde Alcalá de Henares (1-X-1486) el Rey Fernando comunicaba a la Provincia que ni él ni la Reina habían hecho merced de la Escribanía fiel a ninguna otra persona [AGG-GAO JD IM 1/12/6].

⁵⁰ Casó con Teresa Ruiz o Fernández de Irarrazabal, señora de la torre de su apellido (que llevó el prebostazgo de Deva muchos años), y pasó a vivir al solar de su mujer, en Deva. De ahí sus muchas ausencias al servicio de la Secretaría.

⁵¹ Medina del Campo, 26-IX-1480 [AG. Simancas (RGS), IX-1480-fol. 18].

⁵² Valencia, 12-III-1488 [AG. Simancas (RGS), III-1488, fol. 14].

⁵³ Murió en casa de Martín Ochoa de Sasiola. Dejó testimonio de esta noticia su propio hijo Pedro *«por que sea memoria de la muerte de tan honrrado omme»*. Lo llevaron a enterrar a Tolosa *«e estubo dentro en sus casas toda la santa noche, e el otro día fue sepultado en su fuesa»* [Libro de los Bollones, fol. 165 r^o; p. 446 de la citada edición]. Había testado, al parecer, en Tolosa, el 27-IX-1471, ante el notario de la villa Diego Oñasco o Oñasto [Cit. A. y A. GARCIA CARRAFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*, Nueva Imprenta Rodio (Madrid, 1953), T. 6, p. 154]. Dejó por hijos a Antón González de Andía, al Licenciado Beltrán Martínez, a Pedro y a Martina.

⁵⁴ Sobre los Evangelios, invocando a Dios, jurando fidelidad a los Reyes y a la Hermandad, obligándose a mantener el secreto de las Juntas [Cit. en la Introducción a la edición de El Libro de los Bollones, p. 94, citando el juramento recogido en el Libro Viejo del Bachiller Juan Martínez de Zaldivia].

⁵⁵ A los 13 años *«se puso por escriptor y moço»* de Antón, cuando éste sucedió a su padre Domenjón, en la *«Escribançia fieldad de la dicha Prouiñcia, a la qual le sirbió, e bibió con el dicho Antón Gonçales fasta que fallaçió, por tiempo y espaçio de diez e seys annos poco más o menos»* [En el pleito que mantuvieron María López de Andía y Antón González de Andía sobre la herencia de su abuelo Domenjón. A.R.Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F), Caja 3.240-1].

⁵⁶ Junta General de Deva, 2-XII-1489 *«en presençia de mí, Pero Gonçales de Andía, teniente de Antón Gonçales de Andía, mi hermano, escriuano fiel de la Noble y Leal Prouiñcia de Guipúzcoa»* [Libro de los Bollones, fol. 82 r^o; p. 317 de la edición citada].

A la muerte de Antón en 1504, la Escribanía fiel fue concedida el 17 de octubre⁵⁷ por Fernando el Católico a su hijo del mismo nombre, **Antón González de Andía y Ruiz o Fernández de Irarrazabal**⁵⁸, vecino de Deva (ascendiente de los Marqueses de Valparaíso)⁵⁹. Pero en esa ocasión, el Rey le facultó, además, para ejercer el oficio con lugarteniente, al que podía «*poner e quitar e admover cuando quisiéreis*», siempre que fuese escribano del Rey, examinado por el Consejo, y no fuera clérigo.

De hecho, ésta será la forma más común del ejercicio de su cargo, quedando la Escribanía fiel a cargo de sus tenientes, así como la documentación de la Provincia, que conformará, a partir de 1530, su archivo. Algunos de esos tenientes fueron los escribanos reales: Antón Sánchez de Aguirre (1505-1506 y 1506-1533), Antón Martínez de Abalia (1511) y el mismo Martín Martínez de Araiz (1507-1524), quien se había formado con su padre y «*tubo cargo de rregir el dicho ofiçio de la dicha Escribanía fieltad de la dicha Probinçia por espacio de quatro annos, teniendo en su poder e fieltad el Quaderno, prebillejos, cartas rreales e rregistros de la dicha Provinçia*»⁶⁰.

Antón González de Andía intentó vender en varias ocasiones el oficio: una hacia el año 1521, en que intentó venderla al concejo de Tolosa por 800 ducados de oro; y otra el 1 de diciembre de 1526, en que intentó venderla a Martín Ochoa de Sasiola, escribano real y vecino de Deva⁶¹. Siguió ejerciendo, sin embargo, su oficio y debió de renunciar a él poco antes de 1534 (en que aparece ya la Escribanía fiel en poder de Francisco de Olaso), testando Antón en Deva en 1541⁶².

⁵⁷ Medina del Campo, 17-X-1504 [A.G. Simancas. Cámara de Castilla, 178-7].

⁵⁸ Medina del Campo, 17-X-1504 [AGSimancas. Cámara, Castilla, 187-7; citado en la Introducción a la edición de El Libro de los Bollones, p. 87].

⁵⁹ Casó con María o María Rosa Martínez de Aguirre, natural de Deva, donde vivió, por lo que también en esta caso las ausencias a la Escribanía fueron frecuentes y fue servida, en su mayor parte, por sus tenientes.

⁶⁰ En el pleito suscitado entre María López de Andía y Antón González de Andía, sobre la herencia de su abuelo Domenjón [A.R.Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F), Caja 3.240-1].

⁶¹ Al parecer, Antón intentó liquidar todos los bienes heredados de su abuelo y padre. Según Martín López de Yeribar, vecino de Tolosa, «*ha vendido mucha parte de los bienes que el dicho Domenjón y Antón Gonçales, su padre e abuelo, dexaron en esta villa de Tolosa, e este testigo le tiene por persona de mal rrecavdo al dicho Antón Gonçales de Andía*» [pleito entre María López de Andía y Antón González de Andía sobre la herencia de su abuelo Domenjón. A.R. Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa (F), Caja 3.240-1; Cit. Introducción a la edición de El Libro de los Bollones, p. 94].

⁶² Testó en la casa torre de Irarrazabal, el 8-II-1541, estando en cinta su esposa. Declaró por hijos a Antón (ausente), Domenjón, María Juan, Clara, Teresa Ruiz y Francisco [AGG-GAO CO LCI, leg. 60, en traslado hecho en Deva el 19-X-1560].

Para entonces el oficio de la Escribanía fiel de la Provincia se estimaba en unas mil doblas de oro, y mil ducados de oro en caso de procederse a su venta. Si bien en 1526, su teniente Martín Martínez de Abalia estimaba su valor en unos 500 ducados de oro anuales, *«porque ha visto que por diversas vezes se le han ofrescido al dicho Antón Gonçález por la dicha Escribanía los dichos 500 ducados e aún más, y este testigo más querría para sy la dicha Escribanía que los dichos quinientos ducados de oro»*⁶³.

Pasó, pues la Escribanía fiel a **Francisco de Olaso**. La parquedad de las actas de la época y la pérdida de algunas de ellas no nos permite conocer la fecha exacta de sucesión en el oficio, pero ya la Junta General de Deva de noviembre de 1534⁶⁴ aparece escriturando la misma su teniente Juan de Eizaguirre o Izaguirre, siendo sustituido para 1538 por Francisco Pérez de Idiacaiz, ambos escribanos reales y notarios públicos en la Corte y en todos los reinos y señoríos *«y tenientes de escrivano fiel de las Juntas d' esta dicha Provincia por Françisco de Olaso, escribano principal d' ella por Sus Magestades»*⁶⁵.

Francisco Pérez de Idiacaiz sirvió la Escribanía como teniente hasta 1542, en que fue nombrado por Escribano principal (en lugar de Olaso), el Comendador de Estremena **don Alonso de Idiaquez y Yurramendi**, Caballero de Santiago, del Consejo Real y Secretario de Estado⁶⁶, natural de Tolosa.

Don Alonso sirvió la Escribanía fiel a través de su teniente Martín de Otazu hasta noviembre de 1546. Don Alonso se personó en la Junta General de noviembre de aquel año, celebrada en Zarauz, y comunicó a los presentes la renuncia del oficio presentada por Otazu *«por justos ynpedimentos»* que tenía, y el nombramiento hecho en el escribano real y del número de San Sebastián Antonio de Achega, por nuevo teniente de la Escribanía, suplicando se le recibiera. Leído el poder dado por don Alonso a Antonio, y la provisión del oficio, mandó la Junta responder al Secretario agradeciéndole el nombramiento hecho en Antonio, a ordenación de su presidente.

⁶³ En el pleito entre María López de Andía y Antón González de Andía sobre la herencia de su abuelo Domenjón [A.R. Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa (F), Caja 3.240-1; Cit. Introducción a la edición de *El Libro de los Bollones*, p. 95].

⁶⁴ AGG-GAO JD AM 1.4, fol. 1 r^o. Las Juntas anteriores de 1530 (Fuenterrabía) y 1532 (Mondragón) aparecen suscritas aún por Antón Sanz de Aguirre; y aunque no dice de quién es teniente, lo fue de Antón González de Andía.

⁶⁵ Expresión recogida en la Junta General de Villafranca de 4-V-1538 (Izaguirre) y JG Azcoitia de 14-XI-1538 (Idiacaiz) [AGG-GAO JD AM 2.1 y 2.2 respectivamente, fols. 1 r^o].

⁶⁶ El cambio se produjo entre abril de 1541 (JG de Tolosa, en que aparece como escribano Francisco Pérez de Idiacaiz, sin indicar quién le ha nombrado) y noviembre de 1542 (JG de Hernani, en que aparece ya Martín de Otazu como teniente de Don Alonso de Idiaquez, Escribano principal) [AGG-GAO JD AM 2.7 y 3.1 respectivamente].

Ese mismo día Otazu se despidió de la Junta, dando previamente su descargo, y entregó al nuevo teniente el Libro de los Bollones y el sello de la Provincia, y dejó para el día siguiente la entrega de los registros y demás escrituras que había traído a la Junta, y todas las provisiones y escrituras que tenía en su poder tocantes a Guipúzcoa, suplicando se señalasen personas para asistir, por testigos, a la entrega. La Junta le dio las gracias por el buen servicio realizado durante los años de su oficio, y mandó que la llave del archivo y las escrituras, registros y autos que tuviese en su poder diese al nuevo escribano, ante los testigos, por inventario⁶⁷.

La muerte sorprendió a don Alonso de Idiaquez el 11 de junio de 1547 (día de San Bernabé), «*en servicio de Dios y de su rey natural, por los hereges y rebeldes de Alemania, pasando en una barca el famoso río Albis (Elba), cerca de la ciudad de Torga*»(Turgau)⁶⁸, con apenas 50 años⁶⁹, «*no sin grande sentimiento de este gran Monarca*». El Emperador Carlos V hizo buscar su cuerpo y traerlo a España, donde fue enterrado en la iglesia vieja del Monasterio de San Telmo, pasando a la nueva «*de obra mui rica*», una vez finalizada su edificación, por su mujer D^a Gracia de Olazabal y su hijo don Juan de Idiaquez y Olazabal.

A su muerte aún sirvió la Escribanía Antonio de Acheha⁷⁰, su fiel teniente, pero al poco fue otorgada la misma a su hijo **don Juan de Idiaquez y Olazabal**, Caballero de Santiago, Comendador de León, Embajador en Italia y Secretario del Rey, y Consejero de Estado y Guerra, uno de los mayores hombres que ha dado la Provincia a la Historia de Castilla.

Don Juan servirá, asimismo, a través de sus tenientes, y en especial a través de Miguel de Idiacaiz⁷¹ actuando en ocasiones como tales los escribanos de San Sebastián Juan López de Estor (1561) y Juan Martínez de Sarastume (1558-1564).

En 1565 fue nombrado teniente, por don Juan de Idiaquez, el Procurador del Corregimiento (y después, escribano del número de Arería y de Vergara)

⁶⁷ Junta General de Zarauz, 14-XI-1546. Los testigos nombrados por la Junta fueron: el alcalde de Tolosa, y Juan Martínez de Sasoeta con Juan Beltrán de Seguroola [AGG-GAO JD AM 3.10, fol. 2 r^o-vto.].

⁶⁸ Grandezas... III, fol. 108 vto.

⁶⁹ Gonzalo MANSO DE ZÚÑIGA dice que tenía 41 años [Historia del monasterio..., p. 14].

⁷⁰ Aún en la JG de Azcoitia de noviembre de 1547, habiendo ya fallecido Don Alonso, sirvió Acheha como teniente del mismo. En dicho registro no se halla mención alguna a la muerte del Escribano principal de la Provincia.

⁷¹ Que aparece ya en la Junta General de Zarauz de 14-IV-1548, aunque no dice quién le ha nombrado. En la siguiente JG de Fuenterrabía de 14-XI-1548 se dice, ya, que es teniente del Comendador Don Juan de Idiaquez, Escribano principal de Guipúzcoa por Sus Magestades [AGG-GAO JD AM 4.3 y 4.4, respectivamente].

Pedro de Inarra, y fue recibido como tal por la Provincia en la Junta General de Mondragón de 14 de noviembre, tras recibir juramento en forma debida de derecho «*de usar bien e fielmente el dicho oficio e de guardar el secreto de la dicha Provincia e Juntas e azer todo aquello qu'el dicho ofiçio me obliga*»⁷².

Pedro de Inarra falleció en 1578⁷³. Vacante el cargo, por designación de don Juan de Idiaquez fue nombrado como tal teniente el escribano del Corregimiento y del número de Tolosa Juan López de Tapia, siendo sustituido en ocasiones por el escribano de número de Azpeitia Felipe Martínez de Uranga. Juan López de Tapia falleció en 1608⁷⁴, y a su muerte fue nombrado para el cargo el escribano del Corregimiento Antonio de Olabarria⁷⁵.

A la muerte de don Juan de Idiaquez y Olazabal en Segovia, el 14 de septiembre de 1614, le sucedió en la Secretaría principal su hijo **don Alonso de Idiaquez y Manrique de Butrón y Múgica**, primer Duque de Ciudad Real, Conde de Biandra y de Aramayona. Pero el cada vez mayor alejamiento de este Escribano fiel principal de los asuntos de la Provincia, hará que, al fallecer 4 años después (1618), la Provincia, aprovechando la coyuntura y alegando los muchos y continuos servicios realizados a la Corona, inicie gestiones en la Corte para conseguir para ella la propiedad de la misma, a través de su nuncio en Corte Bernardino Pérez de Arteaga (vecino de Villafranca).

Por comisión de la Junta General de Villafranca, Martín Pérez de Zubiaurre, vecino de Azcoitia, remitió al nuncio instrucción secreta. Y el 12 de junio de 1619 anunció don Bernardino a la Diputación de Azpeitia que el Rey había hecho merced a Guipúzcoa de la Escribanía de sus Juntas «*mediante las diligencias que a puesto en execución de la horden secreta que se le dió çerrada y sellada*»⁷⁶.

La noticia agradó profundamente a la Provincia, y el 14 de junio ordenó la Diputación de Azpeitia comunicarla a las villas, alcaldías y valles, y remitir al nuncio 1.000 ducados para obtener los despachos necesarios⁷⁷. Se alcanzó, así, la

⁷² A.M. Hondarribia. E/2/I/2, fols. 1 vto.-2 rº.

⁷³ En la JG de Hernani de 19-XI-1578 se dice que ya es difunto, y se mandan recoger sus papeles y ponerlos en el archivo [AGG-GAO JD AM 10.4, fol. 12 vto.].

⁷⁴ Así se dice en la Diputación de Tolosa, el 4 de julio de 1608 [AGG-GAO JD AM 33.2, fol. 1 vto.].

⁷⁵ En cuyo tiempo se mudó provisionalmente la posición de su mesa a la izquierda del Corregidor «*por no aver claridad a la mano derecha para escribir el despacho d'esta Junta*», en contra de la opinión de Alería y Hernani El problema surgió en la JG de Fuenterrabía el 14-XI-1611, si bien el cambio se hizo «*por esta vez*», volviendo su asiento al lugar señalado en las ordenanzas para adelante [AGG-GAO JD AM 35.4 (minuta)].

⁷⁶ Diputación de Azpeitia, 12-VI-1619 [AGG-GAO JD AM 42.2, fol. 13 rº].

⁷⁷ AGG-GAO JD AM 42.2, fol. 15 vto.-16 rº.

real provisión de 29 de junio de 1619, expedida en Lisboa por el Rey Felipe III, concediendo a Guipúzcoa la Escribanía de la Provincia⁷⁸. La concesión se hizo:

«para que la tenga y goçe perpetuamente, para agora y para siempre xamás por propios suyos, como ha, tiene y goça los demás offiçios, propios, vienes y rren-tas que tiene y le perteneze; y queremos y es nuestra voluntad que podays nombrar y nombreys persona que sirua, vse y exerça el dicho offiçio por el tiempo o tiempos que os pareçiere, siendo nuestro escriuano o aprouado⁷⁹ en el nuestro Consejo, y quitarle y rremouerle cada y quando que os pareziere, con caussas o sin ellas, según y como nombrays y elexis personas para el vsso y exerçiçio de los demás offiçios, cuya prouisión os toca y perteneze; y que la persona que ansí fuere nombrada, por el tiempo que durare el tal nombramiento pueda vssar y exerçer el dicho offiçio según y de la forma y manera que hasta aquí se a seruido, y lleuar los derechos a él perteneçientes, y goçar de las preheminençias y calidades que por rraçón del dicho offiçio le tocaren. Y mandamos a la Junta, caualleros hijosdalgo de la dicha Prouinçia, que a la persona que fuere nomina-da en conformidad de lo susso dicho, siendo de las partes y calidades que para seruir el dicho offiçio se rrequieren, admitan, a cada vno en su tiempo, al vsso y exerçiçio d'él, reçeuiendo primero y ante todas cossas, de cada vna d'ellas, el juramento y solemnidad acostumbrado, y lo vssen y exerçan con ellos por el tiempo que durare su nombramiento, en todo lo al dicho offiçio çonçerniente; y le guarden y hagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franquezas, libertades, exempçiones, preheminençias, prerrogatiuas e ynmunidades, y todas las otras cossas que por rraçón del dicho offiçio deuen hauer y goçar y les deuen ser guardadas; y le rrecudan y hagan rrecudir con todos los de/re/chos y salarios, al dicho offiçio tocantes y pertenezientes, según y de la forma y manera que lo han vssado y guardado y rrecudido, y deuido vssar y guardar y rrecudir con el dicho Duque de Çiudad Real, conforme al título que del dicho offiçio tenía, todo vien y cumplidamente, sin que en ello ni en parte d'ello impedimento alguno no les pongan ni consientan poner; que nos por la presente, desde agora para quando hiçiéredes los dichos nombramientos, rreçuiimos y hauemos por rreziuidos a las personas que ansí nombráredes, a cada vno d'ellos en su tiempo, al vsso y exerçiçio del dicho offiçio, y les damos poder y facultad para que le puedan vssar y exerçer por el tiempo que ansí fueren nombrados. Y siendo los [s]usso dichos o qualquier d'ellos, como queda rreferido, nuestro escriuano o aprouado por los del nuestro Consejo, para el vsso y exerçiçio del dicho offiçio no aya de tener ni tenga nezesidad de otro título nuestro mas que el nombramiento que en él hiziere la dicha Prouinçia. Porque, no lo siendo, con el dicho nombramiento se aya de presentar y presente ante los del nuestro Consejo para que con él, hallándole háuil y suficien-te, se le dé liçençia para vssarle y exerçerle»⁸⁰.

⁷⁸ AGG-GAO JD IM 1/12/30. Se recogió en el Cap. 1, Tít. 11 de los Fueros.

⁷⁹ La edición impresa del Fuero dice en su lugar «examinado».

⁸⁰ AGG-GAO JD IM 1/12/30.

La Provincia alcanzaba, así, un largo sueño: recibía la Escribanía fiel como un bien propio, y la facultad de nombrar a su voluntad las personas que la sirvieran, por el tiempo que quisiese, pudiendo removerla con causa o sin ella. Con la circunstancia de que, siendo la persona nombrada por la Provincia escribano ya aprobado por el Consejo, no necesitaba de otro título alguno mas que su nombramiento para usar y ejercer el oficio. Y no siéndolo, debía presentarse al Consejo con el nombramiento de la Provincia para que, hallándole hábil y suficiente, le despachase título para el ejercicio de su empleo.

A la Junta de Azcoitia de 14 de noviembre acudió personalmente don Bernardino con el título original y cartas de don Juan de Gamboa y de don Alonso de Paz, los cuales habían contribuido decisivamente en el éxito de las gestiones hechas por el nuncio. Habiéndole dado las gracias, y «*obedecido [su contenido] con el respeto y reverencia que debe*», para poner en ejecución su contenido, «*aviendo precedido ante todas cosas la posesión del dicho ofiçio para que perpetuamente lo sea d' esta dicha Provincia*», la Junta, de común acuerdo y conformidad, nombró por Escribano fiel de Juntas de la Provincia, para que en su nombre usase y ejerciese el oficio por el tiempo que fuese su voluntad, a **Antonio de Olabarria**, escribano real y de la Audiencia del Corregimiento,

«persona de satisfazi3n y que a servido el dicho ofiçio asta aquí por nonbraci3n del senor Comendador Mayor de León Don Joan de Ydiaquez, que santa gloria aya, y del Duque de Ciudad Real, su hixo, que tuvieron el dicho ofiçio por merzed del S.M. y a su muerte a hecho merced a esta dicha Provincia. Y le dieron poder e facultad para que use y exerca el dicho ofiçio en todas las cosas y casos a él anexos y concernientes sin acetaci3n alguna».

Agradeció el nombramiento Olaberría y aceptó el cargo, y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente el mismo en nombre de la Provincia⁸¹.

Cinco días después (19 de noviembre) dio, asimismo, cuenta don Bernardino de los 1.000 ducados que había pedido para la expedición de la real provisi3n citada⁸². Cantidad por la que se hubo de empeñar la Provincia,

⁸¹ AGG-GAO JD AM 42.1, fols. 1 r^o-2 r^o.

⁸² Había gastado, además, de ida, estada y vuelta a su casa en 157 días que estuvo en la Corte (a mil mrs. por día) 4.617 reales y 22 mrs. De los 1.000 ducados, a Alonso de Paz, por la diligencia y cuidado que puso en sacar el título, se le dieron 700 ducados en nombre de la Provincia. De los 300 ducados restantes se restaron los gastos totales realizados (5.151 rs. y 14 mrs.) y se quedó a pagar por la Provincia 1.851 rs. y 14 mrs. Y por lo mucho que gastó en negociaciones secretas con oficiales y diferentes personas para conseguir su objetivo, «*de que no pudo tomar cartas de pago*», se le libraron 500 reales. Se le dieron, asimismo, 3.000 mrs. por 6 días que se ocupó en venir a la Junta a dar su descargo (a 500 mrs. al día) [AGG-GAO JD AM 42.1, 5^a Junta, fols. 14 vto.-15 vto.].

suscribiendo un censo con su Diputado General don Francisco de Alzaga y Vicuña⁸³.

Olaberría sirvió la Escribanía fiel de la Provincia hasta su muerte en 1623. A su muerte, la Junta General de San Sebastián de 29 de abril acordó, a proposición de la misma villa, que ejerciese el oficio *«asta que fuese su voluntad»* el escribano del Rey y del Corregimiento **Juan de Urteaga**, que había venido sustituyéndole en sus ausencias y enfermedades.

Pero no hubo unanimidad de criterio en la elección del nuevo Escribano fiel. La villa de Mondragón manifestó la conveniencia de retrasar la decisión *«para considerar y deliberar sobre negoçio de tanta consideraçión y provisión de oficio que a esta Provinçia a costado tantos çentenares de ducados y diligencias tan sumamente apretadas, aviendo todo salido de la sustançia de las villas y, consiguientemente, de los ricos y pobres d'ellas»*. Y en especial se había de considerar el grave inconveniente de que dicho oficio anduviese con alguna de la cuatro Escribanías del Corregimiento, porque *«açiéndose dueño de las perssonas más poderosas d'ella, los negoçiantes del cuerpo de V.S^a que le tiene por su escrivano son apoyados y anparados y, por consiguiente, los contrarios no alcançan con la puntualidad que es raçón, la jutiçia y buen despacho de los negoçios, y las villas tienen este daño muy conoçido de los tienpos passados»*.

Proponía que su elección quedase sujeta a suertes, como se hacía con el alcalde de sacas, y ejerciese el oficio por cinco años, *«por que no aya enbaraço y confusión en el registro y el que entre a goçar de este ofiçio sirba con más comodidad y se aga dueño y capaz»*. Sólo así, por suertes, podrían gozar todas las villas de la honra del oficio y del fruto de su inversión *«pues todas an contribuído los çentenares de ducados que a costado tener este ofiçio, y no lo lleve sólo uno, que no es tan poco el interés que vale, que no passa cada año de 500 ducados»*, y todas las villas tenían aventajados oficiales que podrían servirla en sus tandas. Ello facilitaría, además, que cada cinco años se ingresaran los papeles de la Escribanía en el archivo. Y si alguna vez la villa a quien la suerte cupiere no presentare persona capaz para dicho oficio, se le podía remover o hacer que presentase otro.

No tuvo a bien, entonces, la Junta la propuesta de Mondragón y ratificó el nombramiento hecho en Juan de Urteaga. Éste, tras ser llamado, entró en la Junta, agradeció la merced que se le hacía, prestó el juramento debido sobre la señal de la Cruz, obligándose de hacer bien y fielmente el oficio⁸⁴.

⁸³ La devolución de esta cantidad a Don Francisco, por parte de la Provincia, fue muy irregular, y éste se vio obligado a escribir el 29 de abril de 1621 preguntando *«si la voluntad con que yo di a V.S^a aquel dinero gusta tenga esta paga»* [AGG-GAO JD IM 1/12/30].

⁸⁴ Todo ello en AGG-GAO JD AM 44.4, 1^a Junta, fols. 2 r^o-3 vto.

Pronto se manifestó el buen hacer del nuevo Escribano, acudiendo «*con mucha puntualidad y cuydado al servicio d'esta Provincia*», y en la siguiente Junta de Hernani, el procurador de Mondragón se apartó de la proposición planteada en la de San Sebastián y solicitó se confirmase el nombramiento hecho en Juan de Urteaga, y así se hizo⁸⁵.

Pero la propuesta de Mondragón era razonable, y volvió a ser planteada, esta vez por San Sebastián, en la Junta General de Azcoitia el 23 de noviembre de 1630⁸⁶. Decía su procurador, que la experiencia había mostrado los inconvenientes que resultaban del hecho de que el Escribano fiel de Juntas lo fuese también del Corregimiento, y que convenía «*para mejor y más acertada disposición de los negoçios*» que se ofrecían a la Provincia que no estuviesen los dos oficios en un mismo sujeto. Proponía, pues, que Juan de Urteaga renunciase a la Escribanía de la Audiencia del Corregidor si quería seguir ejerciendo la Escribanía fiel de la Provincia.

La Junta, no obstante, «*teniendo consideración a la fidelidad, amor y lealtad*» con que acudía su Escribano a sus obligaciones para con la Provincia, «*como verdadero hijo d'ella*», rechazó la propuesta y siguió ejerciendo Urteaga ambos oficios. Y acordó, asimismo (el día 24), suplicar al Rey en su Consejo de Cámara «*o por otro modo que convenga*» para que honrase y diese título de «*Secretario d'esta Provincia*» a su Escribano fiel, «*con calidad de que hagan fee los treslados, papeles y çertificaçiones que él diere de los papeles y çertificaçiones d'esta Provinçia y sus villas*», empezando por el propio Juan de Urteaga⁸⁷.

Pero no pararon ahí los intentos de San Sebastián por separar ambos oficios. El 6 de mayo de 1631, propuso (junto con Azpeitia) en la Junta General reunida en Zumaya que se agregase a la Escribanía fiel el oficio de archivista, y ejerciese ambos Juan de Urteaga haciendo antes dejación del oficio de Escribano del Corregimiento, «*porque de ser Escrivano del Corregimiento podiera resultar menos deliveración de la necesaria en algunas materias que de palabra por exemplar se dixieron*», señalándole un salario competente por ambos oficios y pidiendo al Rey para él título de «*Secretario de Su Señoría*».

La Junta dividió su opinión, pues las labores de archivero venían siendo ejercidas a plena satisfacción de todos por el Licenciado Arteaga. Y puesta la propuesta a votación, la Junta acordó por mayoría seguir el voto de Tolosa que

⁸⁵ AGG-GAO JD AM 44.5, 2^a Junta, fol. 4 r^o.

⁸⁶ AGG-GAO JD AM 50.3, 9^a Junta, fols. 32 r^o-vto.

⁸⁷ Junta General de Azcoitia, 24-XI-1630. Se pedía también el mismo título para el archivero Licenciado Arteaga [AGG-GAO JD AM 50.3, 10^a Junta, fol. 37 r^o].

defendía que no se quitase el oficio al archivero «*por quanto no se agrega a la Secretaría*»⁸⁸.

Trabajó Urteaga al servicio de la Escribanía, con título de «*Secretario*»⁸⁹, hasta su muerte en 1638, asistido en el cuidado de los papeles de Guipúzcoa por su hermano, el Oficial mayor Ignacio de Urteaga⁹⁰. En los últimos años de su vida, sin embargo, fueron frecuentes sus ausencias, debidas a una enfermedad que fue minando su salud, siendo sustituido en tales casos por un escribano de número de la villa en que se celebraba la Junta o Diputación correspondientes, y en especial por Santiago de Irunaga.

A su muerte, la Diputación de San Sebastián nombró, el 8 de octubre de 1638, a Santiago de Irunaga para cubrir interinamente la Escribanía fiel vacante «*por el tiempo que fuere la voluntad de Guipúzcoa con los gajes y en la forma que tenía el dicho Juan de Urteaga*». Santiago agradeció a la Provincia su nombramiento y ofreció «*la fidelidad, puntualidad, zelo y obediencia pronta en quanto me mandare, como humilde hijo de Guipúzcoa*»⁹¹.

Pero el nombramiento de su Escribano fiel correspondía a la Junta y no a la Diputación. Por ello, reunida aquella en Zarauz, el primer día de Junta abordó la sucesión del difunto Juan de Urteaga⁹².

Previamente a la elección la Junta, queriendo «*evitar y aorrar quanto sea posible qualesquier gastos*», acordó que al que fuere nombrado para el oficio se le diesen en adelante de salario 150 ducados anuales, pagados en dos tercios (de Junta a Junta), y que los derechos que llevase por su trabajo se ajustasen a los siguientes: por cada carta de la Provincia medio real; por cada carta de particulares dos reales, pagados por los interesados, de original y copia; por cada registro de Junta General diez reales, y por cada registro de Junta Particular cuatro reales de vellón; «*sin que pueda llevar más derechos a título de Oficial que le asista, papel, obleas, sello ni en otra manera, ni por Juntas Particulares*».

En el momento de la elección se dividió la opinión de la Provincia entre los escribanos reales Juan Pérez de Egurza (del Corregimiento y del número de Azpeitia), Juan de Olariaga (del número de Vergara) y el propio Santiago de

⁸⁸ Junta General de Zumaya, 6-V-1631, 3ª Junta [AGG-GAO JD AM 50.6, fols. 10 vto.-12 vto.].

⁸⁹ La primera referencia que encontramos a tal título es de la JG de Elgoibar de 30-IV-1635 [AGG-GAO JD AM 53.1, 7ª Junta, fol. 28 vto.], aunque sigue alternando con el de *Escribano fiel*.

⁹⁰ Llevaba por ello 200 reales anuales, de la suelta que hizo de ellos Juan de Urteaga de su salario; cobraba 100 reales en cada Junta, como era costumbre, pagados en el repartimiento fogueral de la Provincia [AGG-GAO JD DJ 84.2, fol. 1 vto.]. A la muerte de su hermano dirá Ignacio que quedaba «*pobre y enfermo*» [Ibidem 55.1, 11ª Junta, fol. 128 rº-vto.].

⁹¹ AGG-GAO JD AM 55.1, fol. 71 rº.

⁹² Junta General de Zarauz, 4-XI-1638 [AGG-GAO JD AM 55.1, fols. 88 rº-90 rº].

Irunaga (del número de Elgoibar). Ganando por mayoría de votos **Juan Pérez de Egurza**, a quien la Junta hubo por nombrado y ordenó se le entregaran las ordenanzas, registros y demás papeles concernientes a su oficio, por inventario.

Se llamó a Egurza a la sala y se le notificó su nombramiento por la Junta. Éste agradeció la «*honrra y merced*» a él hechas, aceptó el cargo y oficio «*con toda la estimación debida*», y juró «*de usar y exerçerle con toda fidelidad, rectitud y satisfacción, acudiendo quanto fuere de su obligación a todos los cassos y cossas que se ofreçieren del serviçio de S.S^a, como su hijo obediente, con todo el reconocimiento que deve a la obligación en que S.S^a le a puesto*». Finalizado el juramento, «*se sentó en el puesto y asiento que toca al dicho su ofiçio, y tomó y aprehendió posesión d'él*» y de todo pidió testimonio.

Pero no debió de resultarle fácil a Juan Pérez de Egurza compatibilizar el nuevo oficio con el de Escribano del Corregimiento, a tenor de la cada vez mayor complejidad de la Escribanía fiel en un territorio amenazado constantemente por el enemigo. Por ello, reunida la Junta en Mondragón el 24 de noviembre de 1642⁹³, considerando que una de las cosas más importantes para la Provincia era que su Secretario asistiese a sus papeles y despachos sin dependencia de la ocupación que le exigía el ejercicio del oficio de Escribano del Corregimiento, «*así por maior dezençia, autoridad y reputación del ofiçio de Secretario de la Provincia como por hallarsse siempre más libre y desenbaraçado para el manexo de los papeles y despachos d'ella y el cumplimiento de dibernsas hórdenes que se ofrezzen*», acordó pedir a Juan Pérez de Egurza que renunciase a la Escribanía del Corregimiento y sirviese sólo la Secretaría de la Provincia, asistiendo con su persona, casa y familia en la villa donde residiere la Diputación, acudiendo personalmente a las Juntas Generales y Particulares y a la expedición de sus papeles y despachos.

Para ello, al privarle del aprovechamiento y ganancia que le reportaba el ejercicio de la Escribanía del Corregimiento, la Junta le aumentó el salario de 150.000 maravedís anuales que iba cobrando a 500 ducados, repartidos y pagados en tercios (de Junta a Junta), además de los derechos de papeles «*como asta aora an corrido*».

Y para que el oficio de Secretario de la Provincia estuviese más honrado y acreditado «*y la Provincia servida con mayor nombre y autoridad*», acordó la Junta suplicar al Rey que se sirviese de hacerle merced de que en adelante su Secretario se titulase «*Secretario de S.M. y de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*», despachando título para ello. Para conseguir su objetivo, mandó la Junta escribir al Rey, a sus consejeros y ministros, y otras personas que se

⁹³ AGG-GAO JD AM 75.3, 9^a y última Junta, fols. 96 ò 28 vto.-97 ò 29 r^o.

considerase conveniente, y remitir en esta razón capítulo de instrucción a su Agente en Corte.

Juan Pérez de Egurza, estimando la honra que la Provincia le hacía, renunció a la Escribanía de la Audiencia del Corregidor y manifestó su deseo de servir a la Provincia «*en la forma que me manda*».

No fueron fáciles las diligencias practicadas por Juan de Gorostidi, Agente en Corte, para obtener el título de «*Secretario del Rey*» para su Secretario. En 1643 decía éste a la Provincia haberse denegado «*por no hazer consequençia*», y que tenía «*gran dificultad el conçederse perpetuo*», pero que podía conseguirse para Egurza «*si bien la media annata costará 225 ducados*»⁹⁴.

Insistió la Provincia en que continuara sus gestiones «*procurando que esta gracia sea perpetua*». Pero que si viere que la dificultad era invencible, procurase, al menos, alcanzarla «*para durante la vida del Secretario pressente*», ofreciéndose a servir al Rey con alguna cantidad de dinero⁹⁵.

Insistió de nuevo el Agente, pero por segunda vez se denegó la gracia solicitada. Por ello, a petición de Juan de Gorostidi se rogó al Corregidor que escribiese a la Corte informando «*de las conveniencias del real servicio y lo demás que pareçiere*»⁹⁶.

Durante los últimos años de servicio de Egurza fueron frecuentes sus ausencias de las Juntas y Diputaciones de la Provincia. En la Junta General de Zumaya de 9 de mayo de 1645 San Sebastián denunció el incumplimiento de su compromiso a servir su oficio pues apenas salía de «*las comodidades de su casa*», en Azpeitia, sin trasladarse a las otras villas de tanda, poniendo «*por su mano*», como teniente que le sustituyera, a Ignacio de Eizaguirre, Escribano asimismo, del Corregimiento. Y aunque Eizaguirre no faltaba a los Congresos, no se resolvía con ello el problema que había motivado la separación de los oficios, además de que tenía los papeles de la Provincia en su casa. Proponía, para su remedio, la villa que nombrase la Provincia por su teniente al que fuere escribano del ayuntamiento de la villa donde estuviere la Diputación, con 500 maravedís de salario al día, pagados del salario del Secretario ausente.

Excusó Egurza sus ausencias a la Junta, debidas no a su falta de voluntad a sus comodidades, sino a la indisposición de su persona y a otras obligaciones

⁹⁴ Respuesta dada a la instrucción, el 28-IV-1643 [AGG-GAO JD DJ 97.2, fol. 7 rº..

⁹⁵ Instrucción dada al Agente por la Junta el 28-IV-1643, nº 44; e instrucción dada por la misma Junta a sus Diputados, nº 73 [AGG-GAO JD DJ 97.2, fols. 9 rº y 11 rº respectivamente].

⁹⁶ En la instrucción dada por la JG de Hernani al Agente Gorostidi el 24-XI-1643 [AGG-GAO JD DJ 97.1, fols. 5 vto.-6 rº]. La JG de Elgoibar de 15 de abril de 1644 (6ª Junta) así le pidió al Corregidor [AGG-GAO JD AM 58.2, fols. 16 vto.-17 rº].

precisas e inexcusables, notorias a la Provincia, y ofreció atender personalmente la Secretaría, admitiendo la satisfacción dada la Junta⁹⁷.

El 20 de abril de 1651, desde Azpeitia, escribió Juan Pérez de Egurza a la Provincia comunicándole su mala salud para acudir personalmente a la Junta y haber pedido al capitán don Martín de Eleizalde para que le representase. Éste acudió el día 22 a la Junta General de Tolosa y manifestó el deseo de Juan Pérez de renunciar a su empleo, debido a las muchas ausencias a que le obligaba su enfermedad. De hecho, habían transcurrido ya varios años en que su sustitución en Juntas y Diputaciones por Ignacio de Eizaguirre habían sido demasiado frecuentes.

La Junta, habiendo conferido la materia «y sobre ella discurrido», atendiendo a sus achaques y reconociendo «los buenos y leales y fieles servicios que la ha echo», le concedió la jubilación, con 100 ducados de pensión anuales como «*Secretario jubilado mientras durare mi vida*»⁹⁸.

Para cubrir la vacante de la Secretaría, la misma Junta de Tolosa nombró a **Ignacio de Eizaguirre**, escribano real y vecino de la villa, y Escribano del Corregimiento (quien tantas veces había sustituido a Egurza), por nuevo Secretario con 400 ducados de salario al año «y los derechos de papeles y condiciones que tenía» el Secretario saliente, condicionando su nombramiento a que hiciese dejación de la Escribanía del Corregimiento. Ordenó la Junta a Egurza que entregase al nuevo Secretario «*todos los papeles, hordenanças y registros*» de la Secretaría que estuviesen en su poder, «*por ynventario y ante escrivano público*», y a Ignacio de Eizaguirre que aceptase el oficio y jurase en forma de «*usar y exerçerle con toda fidelidad, rectitud y satisfacción en todo lo que fuere de su obligación*»⁹⁹.

Habiendo sido llamando, entró Ignacio en la Junta y se le notificó su nombramiento. Éste agradeció la honra y merced a él hechas, aceptó el oficio «*con toda la estimación debida*» y juró a Dios sobre la señal de la Cruz «*de hussar y exerzerle con toda fidelidad, rectitud y satisfacción, acudiendo a quanto fuere de su obligación a todos los cassos y cossas que se ofreçieren del servicio de la dicha Provincia, como su hijo obediente, con todo el reconoçimiento que deve a*

⁹⁷ AGG-GAO JD AM 59.1 (7^a y última Junta) fols. 25 r^o-26 r^o.

⁹⁸ Lo que agradeció Egurza a la Provincia por carta escrita desde Azpeitia el 28 de abril de 1651 [AGG-GAO JD AM 61.1, fols. 1 vto.-2 vto.]. Pero poco gozó de su jubilación el fiel Secretario, pues el 12 de noviembre del mismo año su viuda, D^a María Sáez de Goyaz, pidió a la Provincia que se le asignase la pensión que había asignado a su marido, debido a las muchas deudas y obligaciones que había dejado. La Junta no admitió su petición, y el 14 de abril de 1652 volvió a intentarlo en la siguiente Junta [AGG-GAO JD IM 1/12/38].

⁹⁹ AGG-GAO JD AM 61.1, fol. 2 r^o-vto.

la obligación en que la dicha Provincia le ha puesto»; y, en cumplimiento de lo mandado, hizo dejación de la Escribanía del Corregimiento. Hecho lo cual, por orden de la Provincia «se sentó en el puesto y asiento que toca al dicho su ofiçio y tomó y aprehendió possession d'él» y de ello pidió testimonio¹⁰⁰.

Poco duró Ignacio de Eizaguirre en la Secretaría. En noviembre de 1655 enfermó y fue sustituido en la Junta General de Segura y en la siguiente Diputación de San Sebastián por Juan de Urdangarin, escribano real y del número de Tolosa y escribano de Corregimiento¹⁰¹, falleciendo el 2 de febrero de 1656 en su casa de Tolosa.

Convocada la Diputación para el día 7, considerando que *«conbiene aya quien sirba las Diputaciones y aga lo demás que combenga y se ofreçiere en servicio d'esta Provincia»*, y habiendo ejercido Juan de Urdangarin sus funciones en ausencia de Eizaguirre, le nombró por *«Secretario interinario»* hasta la siguiente Junta General a celebrar en Azpeitia¹⁰². Una semana después acordó, asimismo, que le fuesen entregados *«los papeles, plata labrada y demás cosas»* que el Diputado General había recogido de cada del difunto Secretario, en Tolosa¹⁰³.

El 29 de abril de 1556 se inició la Junta General en Azpeitia. El primer día de Junta se abordó el tema de la cobertura de la vacante y, previamente a su tratamiento, la villa de Motrico propuso rebajar el salario del nuevo Secretario de 500 ducados a 200, que era el salario que se pagaba en tiempos de Juan de Urteaga, *«pues era injusto y sin fruto gastar 300 ducados anuales, pues procedía de repartimiento fogueral, con el sudor de mucha gente pobre»*.

Las discrepancias de opinión que se produjeron en el seno de la Junta se sometieron a votación. Se había de votar tanto si la Secretaría se había de dar o no a uno de los Escribanos del Corregimiento (tal y como se había hecho en tiempos anteriores, antes de la separación de ambas Escribanías), y si se le había de pagar o no los 500 ducados de salario que se dieron a Juan Pérez de Egurza.

El resultado de la primera votación fue claro: se pagaría en adelante 400 ducados anuales al Escribano que se eligiere el próximo martes 2 de mayo¹⁰⁴.

El 2 de mayo de 1656 se volvió a tratar el tema de la cobertura de la vacante de la Secretaría, pero no hubo unanimidad, al ser varios los candidatos: Azpeitia presentó al Licenciado don Domingo de Aguirre y Zurco (vecino de Tolosa), a condición de que se examinase de escribano en dos meses para ejercer

¹⁰⁰ Junta General de Tolosa, 22-IV-1651 [AGG-GAO JD AM 61.1, fol. 2 vto.].

¹⁰¹ AGG-GAO JD AM 62.2, fol. 83 rº.

¹⁰² Diputación de San Sebastián, 2-II-1656 [AGG-GAO JD AM 62.2, fols. 108 vto.-109 rº].

¹⁰³ Diputación de San Sebastián, 14-II-1656, [AGG-GAO JD AM 62.2, fol. 110 rº-vto.].

¹⁰⁴ Junta General de Azpeitia, 29-IV-1656 [AGG-GAO JD AM 63, fols. 3 vto.-4 rº].

la Secretaría; Deva a Juan Bautista García de Narbaxa, por reunir los requisitos y estar dispuesto a trabajar por 200 ducados de salario al año; Elgoibar a Santiago de Irunaga, escribano real y numeral de la villa; y Zarauz a Juan de Urdangarin, escribano real y del número de Tolosa, que había venido sustituyendo al Secretario difunto. El resultado de la votación, en que coincidieron las villas mayores (Azpeitia, San Sebastián, Tolosa, Segura y Mondragón, entre otras), dio la Secretaría, mientras fuese su voluntad, al **Licenciado don Domingo de Aguirre y Zurco**, a pesar de la contradicción de otras villas que alegaban su falta de condición de escribano real.

Se platicó después el modo, tiempo y lugar en que había de tomar posesión del oficio. Y ante la disparidad de opiniones de los procuradores sobre si le había de dar la posesión la Diputación (facultada expresamente por la Junta para ello), o si se había de esperar a que obtuviese en Madrid el título de escribano y tomase posesión en la siguiente Junta a celebrar en Zarauz en noviembre, se votó y ordenó que don Domingo se examinase dentro de los dos meses señalados y tomase posesión en la Diputación, sin esperar a la Junta.

Entretanto, acordó asimismo, que siguiese actuando de Secretario interino Juan de Urdangarin, con 200 ducados de salario de medio año de ocupación y los derechos de papeles, ocupaciones y demás emolumentos correspondientes¹⁰⁵. Pero el 27 de junio de 1656 murió Urdangarin. Por ello, la Diputación de 28 de junio, reunida en Tolosa, nombró para sustituirle a Domingo de Gainza, escribano real y del número de Orio (que ya le había sustituido durante su enfermedad), y hasta que don Domingo de Aguirre tomase posesión de la Secretaría en propiedad. Y ordenó que todos los papeles, plata labrada, sellos y demás cosas de la Provincia que se entregaron a Urdangarin por inventario, se entregasen ahora a Gainza, asimismo por inventario, en presencia del regidor de la villa Francisco de Urbiztondo¹⁰⁶.

El 13 de julio de 1656 a la Diputación de Tolosa se presentó don Domingo de Aguirre con una certificación (fechada en Madrid el 30 de junio pasado), firmada por el Secretario Miguel Fernández de Noriega, escribano de Cámara del Rey, «*de los que residen en su Consexo*», en que se decía que se había presentado ante los señores de Consejo con el nombramiento de Secretario de la Provincia y que, habiéndosele hallado «*ávil y suficiente*», se le había aprobado y dado licencia y facultad para usar y ejercer su oficio.

Tras su lectura, la Diputación le dio posesión real y corporal del oficio, quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna, y le mandó que lo ejerciese

¹⁰⁵ Junta General de Azpeitia, 29-IV-1656 [AGG-GAO JD AM 63, fols. 5 r^o-7 vto.].

¹⁰⁶ AGG-GAO JD AM 63, fols. 49 r^o-vto.

desde ese mismo día, y a Gainza se le pagase el tiempo que había servido. El nuevo Secretario agradeció el nombramiento y tomó posesión del oficio. Para ello, siguiendo la *«verdadera tradición, por actos positivos, tomó en sus manos la escribanía y demás recaudo de escribir que había sobre la mesa de la dicha Diputación, estando sentado en el puesto y lugar que le tocava y pertenecía por razón del dicho oficio, y leyó también algunos papeles que se le dieron en la dicha Diputación para que la dicha posesión en todo tiempo sea lexítima y bastante y no sea turbado en ella por ninguna persona»*¹⁰⁷.

Don Domingo sirvió la Secretaría de la Provincia escasos 9 años. Ciertamente, la lectura de sus actas nos muestra la mano de una persona no formada en el *ars notariae*, que rompe la tradicional redacción de las mismas y descuida su caligrafía. Quizás por ello (por no sentirse cómodo en el oficio) o debido a una posible mala salud (a tenor de sus muchas ausencias), en la Junta General de Segura celebrada el 22 de noviembre de 1664 pidió licencia para retirarse a su casa dejando el oficio de la Secretaría¹⁰⁸. La Junta accedió a su petición, dándole la licencia solicitada, y procedió a elegir al nuevo Secretario.

La villa anfitriona, Segura, propuso para sucederle a don **León de Aguirre y Zurco** (Tolosa) *«con los mismos gajes y salario»* de 500 ds. al año. Así lo acordó la Junta por unanimidad, y ordenó se le diese el despacho de su elección y nombramiento, pidiendo al Rey y su Consejo aprobase el mismo, y a Don Domingo que siguiese ejerciendo el oficio mientras Don León conseguía la aprobación del Consejo. Siguió, así, Don Domingo ejerciendo de Secretario, frecuentemente sustituido por el escribano de número de San Sebastián (en su Diputación) Sebastián de Olaeta.

Don León acudió a la Diputación de San Sebastián el 19 de febrero de 1665 con la certificación expedida en Madrid, el 30 de diciembre de 1664, por el Secretario Miguel Fernández de Noriega, de su aprobación por el Consejo. En ella decía Noriega que, habiéndose presentado don León en el Consejo con el nombramiento de la Junta y habiéndole hallado hábil y suficiente, le había otorgado licencia y facultad para ejercer el oficio, eximiéndole de la paga de la media anata *«por ser oficio antiguo»* y anterior a la imposición de aquel derecho.

Vista la certificación, la Diputación le dio posesión del oficio *«real y corporal bel quasi»*, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna. Y en señal de posesión le entregó los tinteros de plata de la Provincia y don León, *«tomada la pluma, escribió»*¹⁰⁹.

¹⁰⁷ AGG-GAO JD AM 63, fols. 57 r^o-58 r^o.

¹⁰⁸ AGG-GAO JD AM 68.2, fol. 40 r^o-vto. (8^a Junta).

¹⁰⁹ AGG-GAO JD AM 68.2, fol. 86 r^o-vto.

Don León sirvió a la Provincia «*con asidua aplicación*» por casi 30 años. En 1694, queriendo atender sus negocios personales «*que me precisan a cuidar personalmente y a ynbigilar*» en ellos, suplicó el 8 de mayo en la Junta de Fuenterrabía que le permitiese retirarse a su casa desocupado del ejercicio de la Secretaría¹¹⁰.

La Junta accedió a su petición, agradeciéndole sus servicios, y nombró por nuevo Secretario al **Licenciado don Felipe de Aguirre**, vecino de San Sebastián, «*sugeto en quien concurren la calidad y méritos que le hazen digno d'este empleo, asignándole el salario, gaxes, propinas y demás combeniencias y prerrogativas de que han gozado los Secretarios de esta Provincia*». Pero al no ser escribano, se condicionó su nombramiento a la obtención de dicho título en el Consejo Real de Castilla. Sólo así podría ocuparse «*de este ejercicio [y] goze de todo ello, según en la forma y de la manera que ha acostumbrado hasta aora*», dándole la posesión actual por la Diputación, si obtuviese el título antes de que se celebrase la primera Junta General. Para ello dio la Junta a la Diputación toda la autoridad, mano y facultad que tenía la Provincia.

Para que entre tanto estuviese servida la Provincia con la asistencia de su Secretario, encargó la Junta a don Domingo de Aguirre que continuase con el ejercicio del oficio mientras tomaba posesión el nuevo Secretario. Acordó, asimismo, la Junta facilitar a don Felipe sus gestiones en la Corte dándole todas las cartas y favor que precisase y ordenando a su Agente que hiciese las diligencias al respecto con el mayor empeño que pudiese.

El 29 de abril de 1695 se presentó a la Diputación de San Sebastián don Felipe de Aguirre¹¹¹, con el despacho de su habilitación, para que se sirviese la Diputación, en cumplimiento de lo decretado en la Junta, poner en ejecución lo decretado en ella. Presentó, para ello, una certificación legalizada, dada por el Secretario real Domingo Leal de Saavedra, Escribano de Cámara del Consejo de Castilla (Madrid, 16-III-1695), en la cual se constataba haber aprobado el Rey el nombramiento del nuevo Secretario y haberle habilitado y facultado para ejercer el oficio. Leída ésta por el Secretario en funciones, acordó la Diputación darle posesión de la Escribanía, «*con el goze de todas las franquezas, salario y gaxes*» que habían llevado su antecesores en el oficio. En señal de posesión, se sentó en plena Diputación en el puesto del Secretario, y en él tomó en su poder el Cuaderno de los Fueros de Guipúzcoa, el registro de la Diputación y los demás papeles que se hallaban en la mesa.

¹¹⁰ Junta General de Fuenterrabía, 8-V-1694 [AGG-GAO JD AM 80.2, fols. 7 vto.-9 rº].

¹¹¹ AGG-GAO JD AM 80.2, fols. 134 rº-135 rº.

Don Felipe agradeció el nombramiento en él hecho, y se ofreció a servir a la Provincia con «*el amor, fidelidad y actualidad que corresponde a tan grande onra y favor*». De la misma manera agradeció don Domingo de Aguirre a la Provincia el haberle beneficiado y favorecido por casi 30 años en su servicio, y ofreció servirla en adelante con obediencia «*en los cortos días que le restaban de su vida*».

Dos años después, la Junta de San Sebastián de 14 de mayo de 1698 solicitará para don Felipe de Aguirre el título de «*Secretario del Rey*»¹¹², que obtendrá el 5 de agosto del mismo año¹¹³. Por real cédula de 20 del mismo mes se cometió al Corregidor de la Provincia que le recibiera el juramento acostumbrado de ejercer bien y fielmente el oficio, dispensándole su paso por la Corte, y así lo hizo en la Diputación de San Sebastián, el 16 de septiembre de 1698¹¹⁴.

Don Felipe servirá por 36 años la Secretaría, hasta su nombramiento por Diputado de Guipúzcoa en Corte¹¹⁵, desde donde en 1730 solicitó se le concediese la jubilación de su empleo¹¹⁶, aunque siguió sirviendo a la Provincia «*con muchas y mui importantes comisiones*».

Poco antes, en la Junta General de Segura de 5 de mayo de 1724, la Provincia concedió, a su petición¹¹⁷, la futura del empleo a su hijo don Manuel Ignacio de Aguirre, que se hallaba en Madrid, de donde «*vino inmediatamente à prepararse à recibir el favor de V.S^a, anteponiéndolo a la particular gracia, que al mismo tiempo debió al Rey de una vanderá en el Real Cuerpo de Guardias de Infantería Española*». Por ello, al jubilarse don Felipe en 1730, pasó a servir la Secretaría **don Manuel Ignacio de Aguirre**¹¹⁸.

Don Manuel Ignacio de Aguirre fue también Secretario del Rey, y obtuvo real provisión del Consejo, el 27 de julio de 1741, para que, como tal, se le diese tratamiento de «*señor*», así por escrito como de palabra, en ausencia y presencia

¹¹² Registro de JJ DD de 1698, fol. 13 vto.

¹¹³ Inserto en los fols. 44 rº-45 rº de AGG-GAO JD AM 84 (1698).

¹¹⁴ AGG-GAO JD AM 84 (1698), fols. 44 rº-45 vto.

¹¹⁵ AGG-GAO JD AM 96.3 (1724), fol. 24 vto.

¹¹⁶ AGG-GAO JD IM 1/12/55.

¹¹⁷ Don Felipe dirá que, hallándose «*fatigado con las continuas tareas y viajes de cerca de 30 años, y con menos robustez para proseguir solo el empleo de la Secretaría*», para mejor servicio de la Provincia propuso a la Junta que, para sus ausencias y enfermedades, le concediese la futura de la Secretaría a su hijo mayor Don Manuel Ignacio de Aguirre, que se hallaba en la Corte desde hacía más de 6 años, en casa del Duque de Arcos, del Consejo de Estado de S.M., para que, trabajando con él (su padre), se capacitase en las dependencias de la Provincia y las prosiguiese en caso de vacante. Se dice que no tenía aún 24 años (que cumpliría a fines de agosto). Así lo acordó la Junta el 5 de mayo de 1724, y se mandó solicitar del Consejo de Castilla su aprobación y licencia para usar del cargo [AGG-GAO JD AM 96.3 (1724), fols. 24 vto.-25 vto.].

¹¹⁸ Registro de JJ DD de 1730, fol. 22 vto. [No hemos podido comprobar la cita, pues en el archivo se pasa del registro de 1727 al de 1742].

de todos los instrumentos y autos públicos, judicial y extrajudicialmente¹¹⁹. Pero sus largas ausencias, debido a su mala salud, en que fue frecuentemente sustituido por otros escribanos¹²⁰, movió a la Provincia a que en 1755 entrase a servir el empleo, sin nombramiento formal, su hijo **Manuel Ignacio de Aguirre Guarnizo**.

Con estos antecedentes, en la Junta General de Deva de 1756 se nombró a Manuel Ignacio Secretario en propiedad, y se encargó a Joaquín de Altuna, su Agente en Corte, para que solicitase la confirmación de su nombramiento en el Consejo, y después el título de «*Secretario de Su Magestad*»¹²¹. Joaquín comunicó el asunto con don Andrés de Otamendi quien, considerando que no era preciso confirmar si se obtenía la gracia y título de «*Secretario del Rey*», remitió memorial al Secretario de Despacho Universal de Gracia y Justicia, por cuyo medio se logró la instancia de «*Secretario del Rey*» para Manuel Ignacio, por Real Decreto expedido a la Cámara. Altuna recogió el título y remitió por correo al interesado, junto con el real despacho para el juramento que debía hacer en manos del Corregidor, diciéndole que, cumpliendo ese requisito, podría ejercer «*de luego a luego*» de Secretario de la Provincia¹²².

Pero poco tiempo sirvió el empleo Manuel Ignacio. Tras 11 años de servicio, al amparo de su padre, falleció éste (en 1766), y «*faltáronme las luces, è instrucciones que podía darme –según dirá-, y io hechaba mui de menos, para llenar el grande objeto à que V.S^a destinaba mi insuficiencia, y faltome por consiguiente, y con mucha razón, el espíritu para abrazar un empleo que requería disposiciones, que yo ni tenía, ni podía tener: no obstante hice el posible esfuerzo, para adquirirlas y corresponder en quanto dependiese de mí a la confianza de V.S^a, pero con el desconsuelo de no lograr el fin*». Todo ello, unido a su carácter enfermizo, hará que en 1766 presente su dimisión¹²³, quedando a disposición de la Provincia para otros cargos y responsabilidades que quisiera encargarle.

¹¹⁹ AGG-GAO JD AM 101 (1742), fol. 6 r^o.

¹²⁰ Así, por ejemplo, en la JG de Tolosa de 10 de julio de 1751 fue sustituido como secretario por Joaquín Antonio de Sasiain, escribano real y del número de la villa [AGG-GAO JD AM 108, fol. 1 r^o].

¹²¹ AGG-GAO JD AM 113 (1756), fols. 3 r^o-5 vto., 15 r^o-16 r^o, 32 r^o y 45 r^o.

¹²² AGG-GAO JD IM 1/12/55.

¹²³ Dirá que «*la constitución de mi caveza, siempre débil, y muchos días a la semana inutil, para el despacho de negocios por los intensos dolores, que me han afligido, ha sido causa de hacerse difícilmente soportable el trabajo de onze años; y reconociendome cada vez mas distante de poder servir a V.S^a, como es justo y deseo con ansia, en las funciones gravisimas del empleo, y esenciales al gobierno de V.S^a, me considero obligado à representar à V.S^a mi falta de disposición, aspirando ardientemente à que, trasladando V.S^a el empleo à otro sugeto dotado de las prendas y robustez que a mí me faltan, consiga V.S^a la satisfaccion de que tenga el más acertado expediente sus muchos, y muy importantes negocios, y la consigamos todos sus hijos, que en nada tenemos, ni podemos tener maior interes, que en las felicidades de V.S^a*» [AGG-GAO JD IM 1/12/55].

No aceptó la Junta su renuncia y siguió ejerciendo Manuel Ignacio su empleo, aunque alternando el mismo con otros encargos de la Provincia en Corte, siendo sustituido en sus ausencias, en las Juntas y Diputaciones, por el escribano del Corregimiento Pedro Santos de Amiano; aunque para la disposición de representaciones o cartas se facultó al Licenciado don Vicente Francisco de Oro Miota para que asistiese al Oficial principal de la Secretaría don Joseph Ángel de Aranguren, encargado «*del expediente de lo regular y de cajón*»¹²⁴.

Viendo que sus numerosas y largas ausencias gravaban a la Provincia (al tener que pagar su trabajo a sus sustitutos, además de su salario), el 29 de agosto de 1771, desde Madrid, solicitó Manuel Ignacio volver a servir la Secretaría¹²⁵. Y así lo hizo hasta que en 1773 dimitió definitivamente del empleo. La extensa carta de renuncia presentada en la Junta General de Elgoibar recoge el profundo respeto y agradecimiento de Manuel Ignacio a Guipúzcoa por la confianza depositada en su familia a lo largo de sus casi 100 años de servicio. Decía en la misma:

«Haviéndome sobre venido un fuerte encendimiento de sangre tras los dolores de cabeza, que por toda mi vida me han fatigado, se ha aumentado mi falta de disposición para servir un empleo cuyas tareas he reconocido siempre muy desiguales a mis fuerzas, no sólo en lo formal, sino aun en lo material.

Ruego a V.S^a con todas las veras y eficacia de que soy capaz, declare, que no está ya a mi cargo la Secretaría de sus Juntas y Diputaciones; declaración, que en ningún tiempo vendrá mas oportunamente, que cuando ya V.S^a tiene tomada providencia para dar expediente a los negocios de ella, y por eso no hay necesidad de esperar al nombramiento de subcesor, para que V.S^a sin el menor embarazo, ni retraso de sus dependencias pueda darme por exonerado del empleo, a menos que la discreción consumada de V.S^a no juzgue por demás el repetir lo que tiene executado desde el año de 66; y en la realidad vajo del expreso consentimiento de V.S^a dado entonces, parece, pudiera yo cumplir el animo firme, en que la necesidad me ha puesto de no seguir a su Diputación.

Sin embargo de esto, y de la ninguna falta que hago en ella, considero ser muy justo solicitar la ratificación de el permiso, que me tiene dado V.S^a, y hacerla presente la resolución en que me hallo de usar de el, fijando mi residencia en la ciudad de San Sebastian, en donde me tendrá V.S^a tan lleno de deseos, como de obligación de entregarme a quanto gustare mandarme, creiendome tan

¹²⁴ Estando en la Corte, en 1771 escribió Manuel Ignacio a la Diputación diciendo que había pedido al Licenciado Oro Miota, su Consultor, que se encargase del despacho de todos los negocios de la Provincia y de la asistencia a sus Congresos, siempre que tuviese por conveniente. Y el Oficial principal que había asistido hasta entonces expuso a la Diputación que ignoraba dicho encargo del secretario y que no había dispuesto representación alguna sin encargo de los Diputados Generales. En cuya vista quedó al cuidado del Consultor la preparación de todas las representaciones y cartas que no fuesen corrientes y de cajón [Registro de JJ DD de 1770, fol. 3 rº].

¹²⁵ Se recibió su petición en la Diputación de 3 de septiembre.

subordinado como hasta aqui â sus embidiables preceptos, y deseos de sacrificarme, sin la menor nobedad en su servicio, si alguna vez consideràre V.S^a que deja de ser inutil para èl mi cortedad, y la tal qual esperiencia, que hè adquirido de los negocios, y papeles de V.S^a en 18 años cabales, en que de Junta â Junta de esa noble villa me hà honrrado V.S^a con el empleo el primer año por mi padre, y en los 17 por mi mismo.

Hemos servido â V.S^a en èl sin interrupción mi abuelo, mi padre, y yo desde el año 1695: de modo que faltan 22 para que entre los tres hayamos completado un siglo entero.

V.S^a hà tenido â bien declarar mas de una vez, que fue tan de su agrado como dilatado el merito de mi abuelo y de mi padre. Ruego a V.S^a procure no separar de èl su consideración las muchas veces en que serà inevitable, que la fije V.S^a en mis demeritos. Llamo los tales, por lo que parecen: parecen demeritos, porque no son aciertos; pero en lo que no parece, y no se vè, esto es, en el desseo de satisfacer â mis grandes obligaciones para con V.S^a en el de cumplir exactamente sus respetables ordenes, en el de estudiar, y executar sus loables intenciones, en apetercer â V.S^a los mas prosperos subcesos, y en la afliccion que hè sentido en los adversos, si no les excedo, no me excedieron mi padre, y mi abuelo, ni tampoco otro alguno.

Reitero â V.S^a todas las gracias que puedo, mui devidas â la bondad, que por tan dilatada serie de años hà hecho a V.S^a experimentar a mi casa; y repito tambien â V.S^a la rendida suplica de que, aunque fuera del empleo, me contemple V.S^a sin diferencia alguna dispuesto â executar con el mayor gozo, y con la mayor prontitud, aquello poco, en que yo pudiere servir â V.S^a. En una palabra, señor. Me separaré del empleo, pero no de una particular sugesión â la voluntad de V.S^a. Sugesión, que reputarè siempre por mi mayor fortuna. Desvieme, pues, V.S^a del empleo; pero no me desbie de sí, y del dulce exercicio de sus preceptos, tan estimables, como apetercidos»¹²⁶.

Admitió la Junta el 7 de julio su dimisión, declaró por vacante la Secretaría y acordó responderle la satisfacción que tenía de su acertada conducta y el sentimiento con que quedaba de verse privada de un sujeto «*de su notoria instrucción y prendas*», agradeciéndole su buena disposición a seguir en su servicio. Y por los servicios hechos le concedió una pensión vitalicia de 3.000 reales anuales, sacándolos del sueldo de 12.000 con que se pagaba al Secretario¹²⁷.

¹²⁶ Madrid, 24 de junio de 1773 [AGG-GAO JD AM 127, fols. 58 r^o-64 vto.].

¹²⁷ Junta General de Elgoibar, 7-VII-1773. Se deducía, así, el sueldo del nuevo Secretario a 9.000 reales anuales [AGG-GAO JD AM 127, fols. 63 vto.-64 r^o]. En la JG de Motrico de 1786 (9^a Junta) su viuda D^a Justa Rita de Rezabal y Ugarte (vecina de San Sebastián), en cumplimiento de manda testamentaria de su marido) pedirá a la misma pensión vitalicia (como ya habían disfrutado la madre y abuela del difunto Secretario), «*para que le sirva de alivio en la triste soledad a la que se ve reducida*». La Junta le asignó 1.500 reales vitalicios «*sin que sirva de ejemplar para otros casos*» [AGG-GAO JD AM 140, fols. 53 ò 33 r^o-vto.].

Acordó, asimismo, la Junta aplazar el nombramiento de su sucesor hasta la siguiente Junta General, y que interinamente se ocupase del despacho de la Secretaría Pedro Santos de Amiano, asistido por su Oficial principal José Ángel de Aranguren, repartiéndose entre ambos los emolumentos que se devengaren en ella hasta la siguiente Junta, «*a proporción del trabajo de cada uno*», según determinara el Diputado General don Manuel Fernando de Lapaza, Barrenechea y Castaños. Y a petición del Oficial, se encargó al mismo Diputado que le diese sujeto para que le ayudase en el despacho de la Secretaría, «*pues que hasta aquí habían ayudado â los Secretarios dos amanuenses continuos*»¹²⁸.

Vacante la Secretaría, y servida interinamente por Amiano, el mismo año de 1773 solicitaron la misma, **Domingo Ignacio de Egaña** y el Licenciado don Pedro Ignacio de Alzolaras. Iba Egaña apoyado por un sólido curriculum y recomendado por el Marqués de Montealegre y Conde de Oñate don Diego Ventura de Guzmán y Fernández de Córdoba (Mayordomo Mayor del Rey y persona influyente en la Corte)¹²⁹ y por D^a María Josepha de Eguía, y Alzolaras por el Conde de Xavier y Duque de Granada¹³⁰.

El 20 de diciembre de 1773 la Diputación de Tolosa circuló a todos los pueblos la carta de recomendación del Conde para que la conocieran todos los procuradores que habían de asistir a la Junta General de Deva de 1774¹³¹.

Antes del inicio de la misma, se apartó de su pretensión a la Secretaría Alzolaras, pero se presentó a ella, sin recomendación alguna, junto a Domingo Ignacio de Egaña, don Juan Beltrán de Portu y Jausoro¹³². Alegaron ambos sus méritos ante la Junta y salieron de la sala. No obstante, la Junta, a la que acudieron instruidos los procuradores por sus villas y concejos, reconociendo «*el filial amor, generosidad y desinterés*» de Juan Beltrán y «*no considerando justo*

¹²⁸ AGG-GAO JD AM 127, fols. -64 r^o-vto.

¹²⁹ Ya en abril de 1769, al volver Egaña a Guipúzcoa, Escribió el Conde de Oñate recomendándolo a la Provincia. Vacante ya la Secretaría, el 16 de agosto de 1773 volvió a escribir el Conde a la Diputación recordando su anterior recomendación hecha a favor de Domingo Ignacio [AGG-GAO JD IM 1/12/61]. En esta nueva ocasión escribió el Conde desde Madrid, el 16-VIII-1773, recibándose la carta en la Diputación de Tolosa el 6-IX-1773 [AGG-GAO JD AM 127, fol. 151 vto.].

¹³⁰ Aranjuez, 4-V-1774. El Duque de Granada era Conde de Xavier.

¹³¹ AGG-GAO JD AM 127, fols. 219 vto.-220 r^o.

¹³² Manifestaba en su memorial su sentimiento de ver a su madre la Provincia en unos empeños tan crecidos, y teniendo el honor de ser uno de sus más humildes y apasionados hijos, no había podido menos de comprender su problema. Y deseando contribuir al desempeño de la Provincia, se ofrecía a servirla sin salario alguno en el honroso empleo de Secretario, y suplicaba se le hiciera esa gracia «*en caso de contemplarle apto para su ejercicio*», no obstante las recomendaciones remitidas por el Conde de Oñate y Duque de Granada pues, «*aunque acreedores a las primeras atenciones de la Provincia, sabe ésta por experiencia que aquellos señores antepondrán a todas sus recomendaciones qualquiera bentaja que se la siga*» [AGG-GAO JD AM 128, fols. 8 r^o.-vto.].

semejante sacrificio en un hijo tan amante y que tanto se desvelaba en servicio de la Provincia», adjudicó el empleo de la Secretaría a Egaña, «como a sugeto en quien concurren las calidades que le hacen digno de él»¹³³.

Como era preceptivo, apoderó Domingo Ignacio el 11 de julio, desde Azpeitia, a don Nicolás de Otaegui, Agente de Guipúzcoa en Corte, para solicitar en su nombre la aprobación y confirmación de su nombramiento, y obtener el correspondiente título para usar y ejercer el empleo de Secretario¹³⁴.

El día 3 de julio se comunicó la elección al Conde de Oñate, quien, el 17, escribió desde Madrid dando gracias a la Provincia por la atención de fiar la Secretaría a su recomendado¹³⁵. Mientras la buena gestión realizada en la Corte por el Agente Otaegui se materializó en una Real Provisión del Consejo, de 12 de septiembre¹³⁶, aprobando el nombramiento de Domingo Ignacio como Secretario. Dicha real provisión decía:

«Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto por parte e Don Domingo Ignacio de Egaña, vezino de la villa de Azpeitia, se nos representó que por la Junta y Diputaciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa se le havía nombrado por Secretario de ella, en lugar y por desistimiento de Don Manuel Ignacio de Aguirre, como resultava del original que exivía; y para que no se le embarazase el uso y exercicio de este empleo, nos suplicó fuésemos servido aprobarle en todo y por todo, y que se le diese el despacho correspondiente para su resguardo. Y el tenor del citado nombramiento es como se sigue:

¹³³ Volvió a presentar en esta Junta el memorial que había presentado ya con sus méritos de Madrid y la recomendación del Conde de Oñate [AGG-GAO JD AM 128, fols. 8 vto.-9 r^o]. La adjudicación, a fols. 10 vto.-11 r^o.

¹³⁴ Para ello le dio la Provincia «*toda su autoridad, mano y facultad*». El poder se hizo ante el escribano Joseph de Ansotegui, y fueron testigos Martín Agustín de Echalecu, escribano, Ramón de Ansotegui e Ignacio de Aizpuru [AGG-GAO JD IM 1/12/61].

¹³⁵ Decía en su carta: «*Me hà resultado suma complacencia de que V.S^a haya preferido à mi recomendado D. Domingo Ygnacio de Egaña en la elección de Secretario de sus Juntas y Diputaciones, segun que V.S^a se sirve informarme en su apreciable carta de 3 del corriente: Y no pudiendo dejar de atribuir este favor à un exceso de la atención que siempre he merecido à V.S^a le correspondo con mi mayor gratitud, manifestandose la con mi justo reconocimiento, y la obligacion con que quedo de tener siempre presente tan especial fineza de V.S^a., à quien por ella doy repetidissimas gracias, asegurandole de mis verdaderos deseos de sus satisfacciones, y que no me desviarè de concurrir à ellas, en las ocasiones, que se ofrezcan, dedicando todas mis facultades, en fiel desempeño del afecto, que profeso a V.S^a y de que se hace, y ès acreedor en mi debida estimacion, esperando se persuada de esta verdad, y de que estoy propicio à servirle*» [AGG-GAO JD IM 1/12/61].

¹³⁶ Inserta en AGG-GAO JD AM 128, fol. 76 ò 135 r^o-79 ò 138 r^o.

Pedro Santos de Amiano, escrivano de S.M. e interino de Juntas y Diputaciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa. Certifico que, congregada dicha Provincia en Junta General de todas sus repúblicas y comunidades de que se compone en la N. y L. villa de Deva, desde el día dos de julio hasta el siete del mismo inclusive, por mi presencia, con asistencia del Lizenciado Don Vizente Francisco de Oro Miota, abogado de los Reales Consejos y Corregidor interino de la misma Provincia, hizo entre otros un acuerdo del tenor siguiente:

En la N. y L. villa de Deva, el día quatro de julio de mil setecientos setenta y quatro se juntaron los cavalleros arriba expresados, y por presencia de mí el escrivano acordaron lo siguiente:

Leyóse [el] memorial de Don Domingo Ignacio de Egaña, en que exponía que, después de haverse exercitado con el honor de una real orden en las tareas extraordinarias del Ilustrísimo señor Marqués de Los Llanos, Decano de la Cámara de Castilla, y haver servido a S.M. en varias oficinas de la Corte con notoria aceptación, especialmente en las oficialías del archivo de aquel Supremo Consejo, y en la Contaduría General de las Órdenes Militares, solicitó y obtuvo venia de S.M. para retirarse a ésta su Patria con medio sueldo, por su natural amor a ella y por conceptuar más ventajoso este temperamento a su conservación, en donde subsiste deseoso de emplear su filial amor y zelo en obsequio de la misma. Que aunque no reconocía sus méritos dignos de la atención de esta Provincia, se persuadía suplirá esta falta la anticipada repetida recomendación que ha debido al Excelentísimo señor Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, Mayordomo Mayor de S.M., a fin de que se le conferiese la Secretaría de Juntas y Diputaciones que se declaró vacante el año próximo pasado por desistimiento de Don Manuel Ignacio de Aguirre, Secretario de el Rey nuestro señor y de Juntas y Diputaciones de esta Provincia, quien reservó el nombramiento de sugeto que regentase dicha Secretaría para la presente Junta General. En cuja atención, la suplicava quisiese servirse de honrarle con la gracia del referido empleo vacante.

Y teniendo la Junta presente la poderosa recomendación del Excelentísimo señor Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, y los favores con que su excelentísima casa ha obligado en todos tiempos la atención de la Provincia a su mayor obsequio, como también las vellas prendas e instrucción de que se halla dotado el expresado Don Domingo Ignacio, condescendió a su súplica conferiéndole dicho empleo en virtud de privilegio real que tiene para ello, como a sugeto en quien concurren las demás calidades que le hazen digno de él, para que, luego que este nombramiento fuere aprobado por los señores del Consejo Real, pueda exercerlo, y goze del salario y demás emolumentos correspondientes, según y en la forma y manera que se ha acostumbrado hasta ahora, dándosele la posesión actual por la Diputación, si obtuviere la aprobación del Supremo Consejo antes que se zelebre la primera Junta General.

Para cuio efecto se le da toda la autoridad, mano y facultad de su original de donde la hize escribir a solicitud del mencionado Don Domingo Ignacio de Egaña. Y en su certificación, y con remisión a él, la refrendé y sellé con el sello menor de armas de esta Provincia, en la N. y L. villa de Tolosa, el día catorce de agosto de mil setecientos setenta y quatro. Pedro Santos de Amiano.

Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el Fiscal, por decreto que proveieron en siete [de este] mes, se acordó expedir esta nuestra carta, por la qual aprobamos, sin perjuicio de nuestro real patrimonio ni de otro tercero interesado, el nombramiento hecho por las Juntas y Diputaciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa en Don Domingo [Ignacio] de Egaña, vecino de la villa de Azpeitia, para Secretario de ellas, como resulta de la certificación dada por Pedro Santos de Amiano en catorce de agosto próximo pasado, que va inserta. Que así es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo, en Madrid, a doze de septiembre de mil setecientos setenta y quatro años. Don Manuel Ventura Figueroa. El Marqués de Contreras. Don José de Vitoria. Don Antonio de Inclán. Don Juan Azedo Rico. Yo Don Antonio Martínez Salazar, Secretario del Rey nuestro señor, su Contador de Resultas, escrivano de Cámara, la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo»¹³⁷.

Domingo Ignacio de Egaña presentó esta real provisión en la Diputación de Tolosa de 16 de septiembre de 1774, y en ella suplicó que se le diese posesión de su empleo. Previamente a ello, la Diputación le introdujo en la sala y le tomó el juramento que ordenaba el privilegio inserto en el Cap. 1, Tít. 11 de los Fueros, «*de cumplir con su obligación con la debida fidelidad en el uso y ejercicio de dicho empleo*». Hecho lo cual, acordó que pasase, en señal de posesión, al asiento que le correspondía al Secretario de Juntas y Diputaciones, como lo hizo, «*y le aprendió pacíficamente sin contradición alguna*». Acordó, asimismo, la Diputación, que se le guardasen los honores correspondientes, y que gozase del salario y emolumentos anejos al empleo, como se había acostumbrado hasta entonces¹³⁸.

Los últimos años de su vida se vieron marcados por frecuentes ausencias de la Secretaría, debidas a su enfermedad, asistido desde 1781 por su hijo Bernabé Antonio y siendo sustituido, para la autorización de las actas y despachos, por el escribano real y del Corregimiento más antiguo, Ignacio de Mandiola¹³⁹.

A su muerte, el 12 de enero de 1786 su hijo el Licenciado **Bernabé Antonio de Egaña**, Oficial principal de la Secretaría, alegando «*los buenos servicios*

¹³⁷ AGG-GAO JD AM 128, fols. 77 ò 136 r^o-79 ò 139 r^o.

¹³⁸ La toma de posesión, con inclusión de la Real Provisión de aprobación en AGG-GAO JD AM 128, fols. 76 ò 135 r^o-79 ò 138 r^o. Su expediente en AGG-GAO JD IM 1/12/61.

¹³⁹ AGG-GAO JD AM 139.

de su padre y las cortas luces y experiencia, que ha adquirido de las dependencias y papeles de V.S^a estos once años que tiene la honrra de manejarlos», se ofreció en la Diputación de Tolosa a cuidar del despacho de la Secretaría hasta la Junta General de Motrico, en que se había de nombrar nuevo Secretario, siguiendo interin autorizando las actas y despachos Mandiola, «según se ha dispuesto por V.S^a en otras ocasiones»¹⁴⁰.

Así lo acordó la Provincia, *«atendiendo a que no se suspenda ni retrase el curso de los negocios de la Provincia, siguiendo los ejemplares anteriores, especialmente los de las Juntas Generales de 1773 y 1774»*¹⁴¹. Mientras buscó Bernabé Antonio apoyos para solicitar en propiedad el empleo; y poco antes de la Junta, el 29 de junio de 1786, D^a María Agustina Ramery remitió desde Madrid su recomendación, poniendo en consideración los distinguidos servicios realizados por el padre y el hijo a la Provincia.

Mientras llegaba la Junta, en febrero de 1786 se amplió un tanto la Secretaría, al aumentar de uno a dos el número de amanuenses que trabajaban en ella, *«para evacuar con la prontitud y eficacia que apeteze, los negocios de la secretaría»*¹⁴².

Se inició la Junta de julio de 1786 en Motrico con un recuerdo al fallecido Secretario y, *«siguiendo la costumbre practicada hasta aora»*, nombró para realizar las actas al escribano del ayuntamiento de la villa, Juan Bautista de Arriola¹⁴³.

¹⁴⁰ Todo ello en AGG-GAO JD IM 1/12/72. Remitió para ello un largo memorial, que se presentará más tarde en la JG de Motrico del mismo año, donde se le concederá la Secretaría en propiedad. Decía en el mismo que su padre había servido desde la Junta General de 1774, y alegando sus méritos solicitaba el cuidado del despacho de la Secretaría hasta la JG de Motrico, autorizando las cartas y despachos Ignacio de Mandiola, *«como lo ha practicado durante sus ausencias y enfermedades»* de su difunto padre y según se había dispuesto por la Provincia en otras ocasiones [AGG-GAO JD AM 139, fols. 196 vto.-198 r^o].

¹⁴¹ Sujetando esta determinación y el arreglo y reparto del salario y emolumentos que produjese la Secretaría en los 6 meses que faltaban para la Junta de Motrico, a lo que resolviese ésta [AGG-GAO JD AM 139, fols. 196 vto.-198 r^o].

¹⁴² El aumento se dio en la Diputación de Tolosa, el 18-II-1786, a petición del propio Bernabé Antonio de Egaña. Se dice que ésta, siendo Oficial principal de la Secretaría, tenía un amanuense que servía a su padre Domingo Ignacio de Egaña, pero pidió otro para atender más eficazmente los negocios de la Secretaría. Se dice que, habiendo hecho la misma solicitud su antecesor Don José Ángel de Aranguren en la JG de Elgoibar de 1773, la Diputación comisionó al Diputado General Don Manuel Fernando de Barrenechea para que dispusiese lo que le pareciese, y éste dispuso la creación de un 2^o amanuense, y reconoció la Junta por justa dicha petición. Por todo ello, considerando ahora la Diputación que hasta la fecha habían ayudado al Secretario 2 amanuenses continuos, acordó que el Oficial se valiese del amanuense que quisiere, arreglando con él el diario que se le hubiere de dar, a pagar del tercio del gasto de la Diputación [AGG-GAO JD AM 139, fols. 225 r^o-vto.].

¹⁴³ AGG-GAO JD AM 140, fol. 2 vto.

El mismo día 1 de julio remitió Bernabé Antonio memorial a la Junta de Motrico. Decía haver servido desde la Junta de Villafranca de 1781 como Oficial principal de la Secretaría, y haber trabajado con mucho celo y aplicación en la Oficina de su padre, «*haviendole ayudado â la composición del Guipuzcoano instruido*» y desempeñado varios encargos y comisiones en nombre de la Provincia. Se hallaba entonces ocupado en la coordinación de las Noticias Geográficas que enviaban los pueblos a la Real Academia de la Historia y realizando la Descripción general del territorio, y había iniciado en 1780 la «*basta empresa*» de escribir «*la obra metódica de las Instituciones Políticas del Gobierno municipal de Guipúzcoa*», cuyo primer tomo había sido bien recibida por la Junta General de Zumaya de 1783. Pero si bien esos méritos ya eran suficientemente notables para aspirar al empleo, la temprana muerte de su padre (con 59 años), había dejado a sus 7 hermanos huérfanos y necesitados, y Bernabé Antonio, como hermano mayor, tenía que sacarlos adelante, viendo en el servicio de la Secretaría el medio más adecuado para ello.

Se leyó el memorial en la Junta de 3 de julio (3^a Junta), y se nombró a Bernabé Antonio de Egaña nuevo Secretario de sus Juntas y Diputaciones, y pidió a su Agente en Corte, Blas de Torres Errazquin, que solicitase en el Consejo de Castilla su aprobación y título de «*Secretario del Rey*», «*según lo han obtenido otros de igual destino*». No obstante, la notificación remitida el 31 de julio por el Agente de que «*este título no se concede en el día con la facilidad que en otros tiempos*», y de que personas vinculadas a la Secretaría de Gracia y Justicia, afectas a Guipúzcoa, le habían persuadido para que no hiciese al respecto diligencia alguna, hará que se remita por el Agente, el 21 de septiembre, el despacho del Consejo (de 18 de septiembre) aprobando el nombramiento del nuevo Secretario, «*sin perjuicio de nuestro real patrimonio ni de otro tercero interesado*», sin título de «*Secretario del Rey*», «*para que con este requisito pueda executar su empleo*».

Mientras, el 9 de julio (9^a Junta) D^ª María Antonia de Cortázar, alegando «*los méritos y servicios, zelo, desinterés y fidelidad*» con que sirvió su difunto marido Domingo Ignacio «*las obligaciones de su empleo y las confianzas de la Provincia*», solicitaba, y obtenía, una pensión vitalicia de 300 ducados anuales de la Provincia para la educación de su dilatada familia¹⁴⁴.

¹⁴⁴ La Junta le consignó dicho vitalicio a pagar por el tesorero general hasta que se acomodasen sus 7 hijos, sin que tuviesen derecho a dicha asignación los hijos que se acomodaren. Y en caso de su fallecimiento, continuarían disfrutando los hijos de dicha asignación hasta que el menor cumpliera 25 años, si no se acomodaba antes. Señaló, además, a la viuda 4.000 rs. en los derechos devengados en la Secretaría desde que murió su marido, que debía entregárselos Bernabé Antonio, su hijo, en cuyo poder estaban depositados [AGG-GAO JD AM 140, fols. 52 ð 32 r^o-53 ð 33 r^o].

Con este motivo se trató, asimismo, del arreglo del sueldo y emolumentos que había de llevar en adelante el nuevo Secretario, asignándole la Junta 9.000 reales de vellón de salario, pagados por el tesorero provincial, llevando, además, los derechos correspondientes a la Secretaría, según el Reglamento hecho en la Junta General de Deva en 1774¹⁴⁵.

Acordó, asimismo, la Junta que, dejándose de abonar en adelante al Secretario los portes de cartas escritas sobre asuntos de la Provincia, como hasta entonces se había hecho, llevase por cuenta de los mismos el importe de los derechos de los despachos de usos de solos los forasteros de la Provincia, a razón de 10 reales por cada despacho, y que al Diputado General sólo se abonasen los portes de las cartas de oficio y de las que recibiere por razón de su empleo. Y encargó al Diputado General graduar y abonar a Bernabé Antonio el trabajo que había tenido en el despacho interino de la Secretaría durante los últimos 6 meses y los gastos que hubiese pagado, así como a Ignacio de Mandiola la autorización de las actas, cartas y despachos de la Provincia hasta la presente Junta y el trabajo que haría hasta que Bernabé Antonio se habilitase para el ejercicio del cargo¹⁴⁶.

La aprobación de su nombramiento llegó a la Diputación de Tolosa el 7 de octubre de 1786, y tras prestar el juramento debido (recogido en el Cap. 1, Tít. 11 de los Fueros), de cumplir con su obligación con la debida fidelidad al uso y ejercicio del empleo, en señal de posesión acordó la Diputación que pasase al asiento correspondiente al Secretario de Juntas y Diputaciones, donde se sentó, y tomó posesión del mismo quieta y pacíficamente. Hecho lo cual, acordó la Diputación que se guardasen al nuevo Secretario los honores correspondientes a su cargo y el goce de su salario y demás emolumentos anexos al empleo, como era costumbre y según se señaló en la 9ª Junta de Motrico¹⁴⁷.

A Bernabé Antonio de Egaña le sucedió en la Secretaría el Licenciado **Mateo de Hériz**, por acuerdo de la Junta Particular de Mondragón de 13 de septiembre de 1794¹⁴⁸. Previamente al ejercicio de su empleo, y para poder in-

¹⁴⁵ Consultado el registro de dicha Junta, hallamos la referencia a la aprobación del «*Reglamento de derechos de la Secretaría*», preparado por los comisionados, el 7 de julio (7ª Junta), pero no se inserta en él ni se conserva en la documentación de la Junta [AGG-GAO JD AM 128, fols. 31 rº-vto.].

¹⁴⁶ AGG-GAO JD AM 140, fols. 52 ò 32 rº-53 ò 33 rº.

¹⁴⁷ Se inserta la Real Provisión de aprobación [AGG.GAO JD AM 140, fols. 132 ò 71 vto.-135 ò 74 rº].

¹⁴⁸ Fue nombrado por los Diputados nombrados en ella: el Conde de Villafranca, Don Martín Joseph de Murua y Eulate y Don Ramón de Gastañadui, en quienes delegó la Junta el nombramiento de Consultor y Secretario de la Provincia. Fue elegido por Consultor el Licenciado Don José Vicente de Heriz, presbítero, y por Secretario Mateo, con calidad de «*hasta que la Provincia disponga otra cosa*» y 300 ducados de salario anuales cada uno. Ambos eran abogados de los Reales Consejos [AGG-GAO JD IM 1/12/79].

tervenir como tal Secretario de Juntas y Diputaciones de la Provincia, Mateo hubo de solicitar la aprobación real. Y el 16 de octubre de 1794 el Rey aprobó en Madrid el nombramiento, «*sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio ni de otro tercero interesado*», siendo remitida dicha aprobación el día 20 a Guipúzcoa por su Agente Blas de Torre Errazquin.

3. Domingo Ignacio de Egaña

De hondas raíces guipuzcoanas, dependiente del solar de Egaña, sito en Aizarna (jurisdicción de la villa de Cestona), Domingo Ignacio nació en Cestona el 11 de mayo de 1727 y recibió el bautizo al día siguiente¹⁴⁹. Sus padres, Manuel Joaquín de Egaña y Corta y María González Cid, se habían casado pocos años antes en la iglesia parroquial de San Sebastián, en la villa de Madrid.

Siendo el segundo de siete hermanos¹⁵⁰, su vida transcurrió en la pequeña villa guipuzcoana (donde su padre ejercerá de escribano y accederá a la alcaldía en 1728 y 1732) y en Madrid, donde ejercerá diversos empleos y responsabilidades públicas, y casará en 1752, en primeras nupcias, con María Antonia de Jauregui¹⁵¹ y donde nacieron sus hijos Bernabé Antonio, Diego, Martín y Francisco Manuel de Egaña Jauregui.

Estando residiendo en Oñate, posiblemente al amparo de su Conde, al que le vinculaba una sincera amistad, María Antonia falleció el 15 de abril de 1764¹⁵². Viudo con 36 años y cuatro hijos de corta edad, Domingo Ignacio casó en segundas nupcias con María Antonia de Cortazar y Arostegui el 28 de agosto de 1765¹⁵³, de la que nacerán sus nuevos hijos: Agustín Francisco¹⁵⁴, Casimiro Javier Martín Ignacio Ramón María¹⁵⁵, Pablo y Juan¹⁵⁶.

¹⁴⁹ Archivo Diocesano de San Sebastián. Cestona. Lib. 2, fol. 69 r^o.

¹⁵⁰ Nos constan, como tales: José Antonio (bautizado en Cestona el 13-I-1726), Ana Josefa (idem el 21-IX-1729), Ignacio (idem el 6-VI-1732), Tomás (idem el 14-I-1735), Francisco (idem el 7-VI-1737) y Andrés (idem el 17-V-1740).

¹⁵¹ Nacida en Guernica (Vizcaya) hacia 1730.

¹⁵² A. Parroquial de Oñate. Lib. 2, fol. 384 vto. Fue enterrada en Cestona.

¹⁵³ A. Parroquial de Oñate. Lib.31 de casados, fol. 364 vto.

¹⁵⁴ Bautizado en Cestona el 29-VIII-1766 [A. Diocesano de San Sebastián. Cestona. Lib. 1 de bautizados, fol. 231 vto.].

¹⁵⁵ Bautizado en Cestona el 4-III-1776 [A. Diocesano de San Sebastián. Tolosa. Lib. 11 de bautizados, fol. 199]. Casimiro fue Catedrático de la Universidad de Oñate. Casó con D^a Higinia Díaz del Carpio y fue padre de Andrés y Pedro de Egaña y Díaz del Carpio. Éste Pedro fue Ministro de la Corona en el Reinado de Isabel II, Intendente de la Real Casa de D^a María Cristina, Gran Cruz de Carlos III, Senador Vitalicio y Diputado General de Álava.

¹⁵⁶ Citados ambos por A. y A. GARCÍA CARRAFA en *El Solar Vasco-Navarro*, p. 176.

El 15 de abril de 1769, con 42 años de edad, remitió desde Azpeitia un memorial a la Provincia solicitando el empleo de Secretario de sus Juntas y Diputaciones cuando se verificase su vacante. Se presentaba como natural y concejante de Cestona y Oficial jubilado de la Contaduría General de las Órdenes, que había atendido por muchos años la secretaría de cámara del Marqués de Los Llanos y servido a la Provincia en diferentes Oficinas de la Corte, «*logrando en todas el concepto de hávil y benemerito, especialmente en las Oficialías del archivo del Consejo de Castilla y en la referida Contaduría General de las Órdenes*». Aspiraba, con ello, a retirarse a su Patria, con la mitad del sueldo de su último empleo, «*por haverse conceptuado contrario à su conservación el temperamento de Madrid, y ventajoso en de esta región*». Ofrecía, para ello, «*su filial amor y zelo*» para servir a la Provincia, su práctica en la expedición de papeles y su conocimiento de la Corte, su Ministerio y Oficinas¹⁵⁷.

Vacante la Secretaría, en 1774 fue nombrado para el empleo Domingo Ignacio, si bien compatibilizó el mismo con diversos cargos y comisiones. Así, el 1 de enero de 1783, día de elecciones en Cestona, Miguel Antonio de Sarasola, vecino de la villa, le propuso ante el Congreso por alcalde de la villa para dicho año. Estudiada su proposición y «*con aceptación de todos*» quedó electo Domingo Ignacio por alcalde y se acordó notificarle dicha elección por carta¹⁵⁸.

Aceptó Domingo Ignacio su designación, y el 8 de febrero tomó posesión de la alcaldía en el presbiterio de la parroquial de la villa, tras prestar el debido juramento de ejercer bien y rectamente el cargo, tomando la vara de justicia de manos de su teniente de alcalde don Juan de Irure¹⁵⁹.

Pero, a pesar de su deseo, Domingo Ignacio apenas ejerció el cargo para el que fue elegido, pues sólo presidió una reunión del Ayuntamiento de Cestona

¹⁵⁷ AGG-GAO JD IM 1/12/61; y JD AM 128, fol. 8 vto.

¹⁵⁸ A.M. Zestoa. Libro del Ayuntamiento de la villa, nº 80, fols. 336 rº-vto.

¹⁵⁹ Dice el Acta: «*Posesión del señor Alcalde Don Domingo Ignacio de Egaña. En el presbiterio de la iglesia parroquial [de] Santa María de esta villa de Santa Cruz de Cestona, a ocho días del mes de febrero del año de 1.783 el señor Don Juan de Irure, theniente de alcalde y juez ordinario de ella, por testimonio de mí el escribano del Rei nuestro señor y del número de ella, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y señal de la Cruz de la real vara que trae entre sus manos, al señor Don Domingo Ignacio de Egaña, vecino concejante de esta misma villa y Secretario de las Juntas y Diputaciones de ésta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, que fue electo alcalde por dicha villa para este presente año en el Ayuntamiento general de elecciones de primero de enero próximo pasado. Y él, habiendo echo cumplidamente dicho juramento, el dicho teniente le entregó la dicha real vara de justicia, y tomó posesión real y pacífica de la jurisdicción ordinaria. Hallándose presentes por testigos: Thomás de Azpiazu, Joseph de Egaña y otros vecinos de esta dicha villa. Y en fe de todo ello firmé io el escribano. Ante mí, Juan Ignacio de Errazti (RUBRICADO)*» [A.M. Zestoa. Libro del Ayuntamiento de la villa, nº 80, fols. 33 vto.-339 rº].

durante todo el año, siendo sustituido en sus funciones por su teniente don Juan de Irure¹⁶⁰.

Los últimos años de su vida Domingo Ignacio pudo vincular a su hijo mayor, Bernabé Antonio, a la Secretaría de la Provincia, y con él pudo elaborar *El Guipuzcoano Instruído*, que verá la luz en 1780. Sus muchas ausencias, debidas a su larga enfermedad, consolidarán la posición de Bernabé Antonio para acceder a la Secretaría a la muerte de Domingo Ignacio, el día 4 de enero de 1786.

4. *El Guipuzcoano Instruído*

El deseo de controlar la documentación de la Provincia custodiada en su archivo, estudiado ya en otro lugar¹⁶¹, fue un tema muy presente en sus Juntas Generales. Tras la realización del último gran inventario del archivo, realizado por don Miguel de Aramburu (que permitió la realización de la primera Recopilación Foral de 1691, impresa en 1696¹⁶²), la Provincia siguió constatando la necesidad de tener a mano los datos documentados que le permitiesen acudir a los negocios que surgieran, con precisión y sin pérdida de tiempo.

Pocos años antes de la realización del Suplemento Foral de 1758 (que actualizó la propia Recopilación Foral), ya la Junta General de Mondragón de 2 de julio de 1752, deseando «*tener a mano una noticia pronta de las dependencias más graves que han ocurrido a esta Provincia*», acordó que don Manuel

¹⁶⁰ No obstante, por su influencia y prestigio, la villa de comisionó el 15 de octubre «*con las facultades más extensas*» para tratar con Azpeitia la erección del puente de Guesalaga, cuya ejecución era sumamente importante para la villa. Se insiste en la importancia de la obra «*por salvar [el puente] las incomodidades que padeze la gente y la carretería vadeando aquel río (que es de mucha margen y extensión) en los mismos carros cargados o sobre las astas del ganado bacuno, como por escusar el rodeo y cuesta que en defecto han de seguir dichos carros, cavallerías y viajeros, montando un cerro penoso llamado Ayaquelu, además de necesitarse poner y quitar todos los años un pasadizo de madera y tabla, con bastante dispendio para los que han de disfrutar el beneficio de dichas aguas minerales, y de resultar el aorro de componer y tener transitables dos caminos, quales son: el que termina en el citado río y el que está también abierto y maltratado al presente en el mencionado cerro de Ayaquelu*». Se quería sacar a remate y almoneda la construcción de dicho puente de piedra, bajo el plan y condiciones dispuestos por el difunto maestro arquitecto Ignacio de Ibero, director que fue del Santuario y Colegio de Loyola [A.M. Zestoia. Libro del Ayuntamiento de la villa, n^o 80, fol. 371 r^o].

¹⁶¹ AYERBE IRIBAR, M^a Rosa, *El control del documento. En proceso de inventariación del archivo de Guipúzcoa en época de los Austrias, y el inventario de 1564*, publ. en «Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián», 42 (2008-2009), 55-148.

¹⁶² Reeditado en 2014 por la Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia (FEDHAV), en edición crítica realizada por M^a Rosa AYERBE IRIBAR, bajo el título de *Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa (1696)* [Textos Jurídicos de Vasconia. Gipuzkoa, 3].

Joaquín de Zabala *«formase un extracto de los más graves y importantes que han ocurrido desde el año de 1696, en que se imprimió el libro de los Fueros y se reformó el ynbentario de los papeles del archivo de esta Provincia, y que este extracto pase de uno a otro en los señores Diputados Generales, [para] que informen a las Diputaciones de los puntos que en ellos haia y sean conducentes a las dependencias que ocurran, y se puedan también instruir algunos cavalleros que lo deseen»*¹⁶³.

No cumplió Zabala su comisión y, sin embargo, se hizo un «extracto», como se había pedido. De hecho, cuando la Diputación de Tolosa de 1774 pidió al Secretario Manuel Ignacio de Aguirre que le entregase *«un yndize puntual de varias cédulas y reales órdenes expedidas a la Provincia en diferentes tiempos, y sobre distintos asuntos, con los decretos y providencias tomados en razón de su observancia, con consideración a que puede ser sumamente útil y necesaria esta obra para la acertada dirección de los negocios que ocurren en la Secretaría de ella tocantes al real servicio y beneficio de los pueblos y naturales de la propia Provincia»*, dudaba si pertenecía a la Secretaría o si era de su propiedad, en cuyo caso le rogaba que se sirviese de *«franquearlo a efecto de sacar una copia y bolvérselo con el cuidado correspondiente»*¹⁶⁴.

¿Pudo, pues, Domingo Ignacio de Egaña contar con una base firme para la realización de su obra?, o ¿acaso el autor de dicho «yndize» era el propio Domingo Ignacio?. Nada nos dice la documentación, pero creemos deducirlo de los pocos datos que conocemos.

Por ello, cuando en la Junta General de Segura de 6 de julio de 1778 Domingo Ignacio representó a la misma que, instruido de las intenciones de la Provincia por el Registro de las Juntas Generales de 1752 y otros acuerdos posteriores, había trabajado un Apuntamiento o Promptuario de las reales órdenes, despachos y providencias comunicadas a la Provincia durante el siglo XVIII, y de los negocios y expedientes tratados y resueltos en las Juntas Generales y Particulares y en las Diputaciones celebradas en ella, y manifestó su deseo de perfeccionar la obra y comprender en ella los asuntos de los últimos cuatro años (*«hasta quando rige el ynbentario de Don Miguel de Aramburu»*), *«siempre que se me hiciere la honra de franquear los quatro respectivos registros que existen en el archivo»*, decretó la Junta que, *«en atención a la importancia de la obra y al prolijo trabajo que se percive ser necesario para ejecutarla»*, constase por registro la especial gratitud de la Junta y la estimación que hacía del mérito de Domingo Ignacio, y que, puesto todo en limpio, después de recogerse todo

¹⁶³ AGG-GAO JD AM 109, fol. 11 rº.

¹⁶⁴ Diputación de Tolosa, 1-XI-1774 [AGG-GAO JD AM 128, fols. 121 ò 180 rº-vto.].

lo que faltaba, se presentase a la Diputación o a la primera Junta a fin de que se pudiese reconocer y hacer de él el uso más conveniente¹⁶⁵.

Eran, pues, sólo los cuatro últimos años los que le faltaban de registrar en su obra, y éstos coinciden con el interés despertado por la Diputación de Tolosa en 1774.

Trabajó con interés Domingo Ignacio, y en la Junta General de Azpeitia de 8 de julio de 1779 presentó los dos tomos en folio que comprendían la obra (cuyo original hoy ha desaparecido)¹⁶⁶. Acompañaba a los mismos un extenso memorial del autor, dirigido a la Provincia, en el que exponía su voluntad de servir a la Provincia y su esperanza de contar con la benignidad de la misma. Decía el mismo:

«M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa. Señor, con el respeto y gratitud, que justamente consagro al sublime carácter de V.S^a, pongo a sus pies un pequeño fruto de mi aplicación durante los cinco años, que tengo la honra de servir la Secretaría de sus Juntas y Diputaciones. Este es el Promptuario Alfabético de las Cédulas, Provisiones, y Órdenes, que ha comunicado a V.S^a el Trono Regio, los Tribunales Supremos, los Ministerios del Despacho Unibersal y Oficinas adheridas, y Subalternas desde el año de mil seiscientos noventa y seis hasta junio de mil setecientos setenta y ocho, y de las principales Actas, y Acuerdos zelebrados en el mismo tiempo por los Congresos generales, y particulares de V.S^a para el justificado gobierno de sus Repúblicas y vecindario. He dicho pequeño fruto, y no he errado, porque, en medio de ser ilustre, y copiosa la materia, es reducida la forma, que no puede exceder los límites de mi corto talento El grande círculo de ochenta y dos años en una Provincia gloriosa, essenta, culta, activa, nunca bien zelebrada por su antigüedad, y heroicismo, dotada de prerrogativas, privilegios, y franquezas, donde se registran como innatas la fidelidad, y el respeto a los Soberanos, y se atienden, casi con humana idolatría, los derechos, y aún los ápices de la virtud, y bien común. ¿Qué puntos, qué líneas, máximas, negocios, y expedientes no debe obstar, y proponer al exemplo, y admiración de los siglos venideros?. Sí nobilísima Provincia: ideas singulares, conzeptos sublimes, partos prodigiosos, acuerdos políticos, resoluciones firmes, empresas valerosas, y proyectos excelentes, salen oy al abreviado teatro de esta obra, representando scenas, actos, y funciones decorosas, con el mérito de una zerteza y realidad incontextable.

Mas ¿cómo puede reducirse a breve lienzo la estatura de un Gigante? ¿cómo se puede ceñir a estrecho arroyo la inmensidad del océano? Ha sido, señor, indispensable pintar un solo dedo en la estrechez de este Extracto, por cuya proporción se pueda medir la elevación del edificio, y insinuar en breve Mapa los principales rumbos, por donde ha surcado la Nave política de V.S^a hasta los

¹⁶⁵ AGG-GAO JD AM 132, fols. 17 r^o-vto.

¹⁶⁶ En la 7^a Junta [AGG-GAO JD AM 133, fols. 40 r^o-42 vto.].

Puertos de la felicidad. Este dedo es el Promptuario, que entrega a V.S^a mi reverencial amor en dos Tomos, para que sea examinado, y corregido por su gran juicio. En él se halla compendiada su sabiduría: Se apunta quanto en la serie de un siglo escaso ha obrado su consumada prudencia, y se ofrece una obra¹⁶⁷ (sin presunciones de final) a cuyo favor puede salirse del más intrincado laberinto, buscándose prontamente quanto se cita, mediante la fiel exposición de años, folios, y legajos, donde existen los Expedientes.

Es ocioso detenerme en ponderar su utilidad. V.S^a misma la graduó, quando en las Juntas Generales de mil setecientos cinquenta y dos quiso valerse para su ejecución de aquel héroe hijo suyo Don Manuel Joaquín de Zabala, fiándole con repetido encargo tanta importante materia. Ojalá que los accidentes de aquel tiempo no huvieran frustrado los justos deseos de V.S^a, pues huviera dado sin duda perfección este diestro artífice a una pintura, que pide las últimas destrezas del Pinzel. Ojalá repito, huviera extendido si quiera los primeros rasgos sobre la Tabla, para que, llenando yo de colores el dibujo, consiguiese la fortuna de una agradable Ymagen.

Pero, ya que esta obra no consiguió los primores de aquella sabia mano, no es razón la abandone otra menos hábil, governada de una intención recta y afectuosa. Mayor arrojo huviera sido tal vez haverla querido Yo concluir después de empezarse por aquella. La necesidad, que tenía la consultoría, y secretaría de V.S^a en aquel tiempo de este Yndize, es la misma en el día. Es tan inmenso el Campo del Gobierno de V.S^a, y van creciendo de tal manera sus labores, y ocupaciones, que desde la hora, en que recibí el singular favor de entrar a cultivarle con mis afanes, me sorprendió el peso que se fiaba a mis déviles hombros; y, viendo que era inaccesible el empeño de encomendar a la memoria lo expreso en tantos, y tan crecidos volúmenes, atados y legajos, me resolví desde luego a la sencilla composición de estos Quadernos, que tuve por la más útil, y precisa, y por todos los medios, que me sugirió el zelo, y la industria, procuré evadir los riesgos de aquella frágil potencia, escribiendo quanto iba leyendo, y extractando más de seiscientos asuntos por orden y método succesivo de años.

No puedo lisongearme, Señor, de dar salida a las objeciones de disminución, repetición, y colocación que padecerá esta obra, sin embargo de todos mis esmeros, y cuidados. Se querrían acaso más individuos los sucesos, y más explanadas las frases en algunos lugares; pero puede repugnarlo el Título de Promptuario, y la lei de mero Yndize, que cumple con indicar el sitio fijo de las materias, promptas a flanquear gala y hermosura en los originales sin multiplicar Libros. La repetición de signos, y aún compases, no ofende el concierto de la Música, quando la conuinación, y proporción es arreglada. Ni se desprecian los adminículos, o piezas menores, si conducen a lo integral de una Máquina. Ellas harían tanta falta en muchos casos, quanto puede parecer sobre al primer examen. Me he valido de la escasa instrucción, que me dieron siete años de ejercicio en la coordinación de los Papeles del Archivo del Consejo de Castilla, y

¹⁶⁷ El texto dice en su lugar «ebra».

del feliz método, que gozan los grandes Yndizes de Castejón, y del zébre Don Miguel de Aramburu, esclarecido hijo de V.S^a, para afirmar mis huellas; pero, no gozando esencia general de notas aún las Obras de estos insignes Barones, ya por el delicado temple de ellas, y ya por la diferencia de dialectos, y gustos, que reina en los Hombres, acomodándose unos a ciertos sinónimos¹⁶⁸, que repudian, o posponen otros, estoi mui lejos de concebir ideas comparativas, que ni las puede esperar nadie, ni son conciliables con el conocimiento fijo, y real de mi cortedad; la qual ha ofendido (lo confieso) con muchos borrones la magestad del asunto, y necesita mirarse con una piedad compasiva, quando para calificar a aquellos en un todo será bastante el recuerdo de que no pocas vezes se forman figuras en el mismo Cielo, que a primer[a] vista parecen montuosas y espantosas, y a mejor luz son Astros brillantes, que con decoro de la naturaleza se inspeccionan por mentes elevadas y cultas.

Enteramente soy, Señor, confiado al poderoso asilo, y benignidad de V.S^a, y fondear las dependencias, que abrazan ochenta y dos gruesos Libros: Distinguir sus respetos y clases: Hacer un fiel epílogo de todas: colocar cada una de ellas en convenientes lugares, es negocio, que me promete la indulgencia y piedad de V.S^a; a quien rendidamente suplico se digne azeptar por aora mi buen deseo, y profunda veneración, y de disponer siempre de mi aplicación, y rendida obediencia, que pide a Dios lleve adelante los aciertos de su gobierno, y la prospere por dilatados años como desea y importa a éste su más favorecido y humilde hijo. Q[ue] S[us] P[ies] B[esa]. Azpeitia, a ocho de Julio de mil setecientos setenta y nueve.

Don Domingo Ignacio de Egaña».

Leído el memorial, la Junta admitió la obra, y mandó que se comunicase, impresa, a los pueblos para su instrucción, después de la conveniente reforma, por no haberse escrito en concepto de uso público sino privado, fiándose la misma a las personas que nombrase don Agustín de Iturriaga.

En cumplimiento de su comisión, don Agustín propuso para su examen, censura y reforma del Promptuario, y fijar las condiciones de su impresión, al Diputado General don Vicente María de Alcívar Jauregui, y a los Alcaldes de San Sebastián y Vergara don Juan José de Zuaznabar y don Martín de Murua y Eulate. La Junta aprobó su propuesta, «*con entera confianza de asegurar el acierto, mediante el ilustrado zelo de estos cavalleros*», y gratificar al autor «*por una vez o en concepto de vitalicia*», manifestando en ello «*la generosidad*» de la Provincia, dándoles el poder y facultad necesarios¹⁶⁹.

Agradeció Domingo Ignacio de Egaña a la Junta «*un rasgo de tanta liberalidad que, aunque propia de su grandeza, me deja confundido, y sin más*

¹⁶⁸ El texto dice en su lugar «sinonimos».

¹⁶⁹ AGG-GAO JD AM 133, fol. 51 vto.

acción que consagrarme de nuevo a su servicio», así como su decisión de remunerar los servicios hechos por José Vicente de Egaña, Oficial entretenido de la Secretaría, especialmente *«por la prolija escritura de los 2 tomos del Promptuario»*, acordando se le tuviese presente en las vacantes que se dieran en la Procuraduría del Corregimiento *«ú otros empleos proporcionados a su mérito»*¹⁷⁰. Nada se dijo de la ayuda prestada por Bernabé Antonio de Egaña, hijo del autor, en la composición de la obra; pero ese será uno de los méritos citados por Bernabé Antonio al solicitar el empleo de la Secretaria a la muerte de su padre¹⁷¹.

Por carta de 20 de julio de 1779 se notificó a los nombrados la decisión de la Junta, y el 30 del mismo mes llegaron a manos de don Juan José de Zuaznabar los dos tomos del Promptuario para su reconocimiento¹⁷². Dedicó todo el verano a su análisis, y el 15 de octubre emitió su dictamen, exponiendo en él su favorable sentir en un largo escrito, que refleja, en esencia, el parecer de los demás Comisionados. Decía el mismo:

«Debiendo satisfacer á la apreciable carta de V.S^a de 20 de julio último, y exponer mi dictamen sobre la calidad de la obra del Prontuario presentada á las Juntas Generales de V.S^a, el arreglo y forma que necesita para que pàse a la Prensa y la gratificación que, conforme á la intención de las mismas Juntas, podrá darse al Autor, confieso las dificultades que me cercan para desempeñar la honrosa confianza de V.S^a con la deseada exactitud.

Es tal el concepto ventajoso que hè formado de esta obra que no me contento con llamarla util, sino utilísima, y de imponderable importancia, pues estando compendiado en ella todo el Gobierno de V.S^a desde el año de 1696 hasta el de 1778 por clases, y con una tabla alfabética que las particulariza, previene ó recuerda instantaneamente, no parece puede ofrecerse caso, ni dependencia alguna, por extraordinaria que sea, para cuyo breve despacho no traiga oportuno y estimable ejemplar, escusando las angustias que de otra manera son precisas a cada paso para hallarlos en el cúmulo de la inmensa Papelería causada en tal largo tiempo; y asi no tengo que decir más en este particular, ni me parece acertado sonrojar con elogios la modestia del Autor, que realmente ha dado una prueba eficacísima de su aplicación y constancia en una labor que se hubiera representado inaccesible en la situación afanada de su empleo.

¹⁷⁰ AGG-GAO JD AM 133, fol. 51 vto.

¹⁷¹ AGG-GAO JD IM 1/12/72.

¹⁷² Su acuse de recibo se halla en AGG-GAO JD IM 4/7/36. Dice en él que *«haciéndome cargo del tiempo que se necesita para el examen de los otros dos Comisionados y para la comvinación y disposiciones de la imprenta, me dedicaré gustoso al repaso de esta obra y al apunte de lo que se deva suprimir ò modificar para que quede conforme a las intenciones de las expresadas Juntas, y expondré a V.S^a el juicio que formase sobre ella, y sobre la gratificación que podrá darse al autor, expresando si ha de ser vitalicia ò por sola una vez»*.

Pero es desgracia la contradicción, que por su naturaleza tiene èsta y qualquier otra semejante obra para el uso publico (segun el mismo lo explicò sencillamente en Junta plena) porque salta á los ojos el inconveniente de publicarse las vârias fortunas y acepciones que ha tenido V.S^a, á pesar de su inimitable celo y prudencia, y àdemás de prestarse Armas à la emulaci3n con el recuerdo de muchas especies y sucesos contrarios: Suprimidos estos, pudieran no pocos tropezar y errar el norte, empeñandose en recursos, competencias, y oficios arriesgados y costosos á V.S^a por no ser bastante el hilo historial sin el estudio de las maximas y razones del tiempo, y las reglas de una exquisita politica. Y como esto nunca falta de la circunspeccion y conjunto de luces de V.S^a, me inclino al medio de que permanezca el Prontuario integro y sumamente reservado en la misma Secretaria de V.S^a, sin que salga jamás á otras manos, que en los casos necesarios, á las de los Señores Diputados Generales, Consultores, Congresos Generales, particulares, Juntillas, y Diputaciones de V.S^a, en que sufragará (sin escollos) especiales socorros para quantos Expedientes ocurran. Esto es, quando el celo del Autor y su notoria suficiencia no crea posible alejar los inconvenientes apuntados con un retoque considerado y fino, ó una segunda obra diferente de la primera, aunque sea con algun acompañado, haciendo reflexion particular de cada asunto con presencia de la Papeleria que está á su cargo, y parece imposible reconocerse por nosotros hallandonos dispersos, y siendo un empeño que requiere meses ò años.

De esta manera quedarían conciliados los dos objetos del Servicio de V.S^a con un Prontuario completo reservado, y el de los Pueblos, Justicias, y celosos Patriotas con una obra pública, que prestando suficiente instruccion estubiese esenta de aquellos peligros; y no puedo menos de recomendar vivamente esta idea, para que desde luego se sirva V.S^a encargarla al Autor, que (siendo factible) no puede escusarse á la menor insinuaci3n de V.S^a; y por lo que mira á su gratificacion, tème mucho no se acomode al caracter desinteresado y pundonoroso que le asiste, si no la recibe en concepto de auxilio para sobstener la carga, y salario de sus dos Oficiales indotados; y los gastos de su concurrencia con ellos a las Juntas, y a las tandas trienales. Para estos desfalcos, y los gastos de escritorio se le podrán avililar (pareciendo a V.S^a) tres mil Reales vellon anuales en el tercio del Donativo desde el dia que presento su obra, y fue aceptada por la Junta, y asi quedaría a la vista la generosidad de V.S^a, y miraria mas y mas al decoro de su Secretario sobsteniendo en pie el Salario de doce mil que ha tenido de cincuenta años á esta parte, que lo contemplo justo, mayormente con la notoria baja de derechos de Secretaria, y con lo mucho que se ha aumentado el trabajo de ella, y han encarecido los generos, y comestibles; por cuya razon, lejos de disminuirse las dotaciones de los empleados en el Real Servicio, y aun de Particulares, han conseguido beneficios y aumentos.

Siendo este mi dictamen, y quanto puedo exponer en satisfaci3n del encargo de V.S^a, lo sujeto todo a su mejor consejo y expediente, debolviendo à sus manos los dos tomos del citado Prontuario con las correspondientes gracias por todas las honrras y favores que me dispensa».

El 1 de noviembre se hallaba ya el Prontuario en manos de Martín de Murua y Eulate, al igual que una copia de la exposición o dictamen de Zuaznabar, para analizar con «*diligencia y brevedad*» el mismo, aunque «*la cortedad de mis luces –dirá– me acobarda algo para entrar en esta empresa, verdaderamente vasta, y delicada*»¹⁷³.

Se tomó su tiempo Martín, y emitió su informe suponiéndola muy útil y expresando su sentir acerca de su uso¹⁷⁴. Y, finalmente, pasó la obra a manos de don Vicente María de Alcibar Jauregui, quien el 16 de enero de 1780 emitió desde Azcoitia el suyo, calificándola, asimismo, de muy útil e importante para la instrucción del País. Según su sentir:

«La obra del Promptuario [...] viene á ser una fertil coleccion de todas las Reales Cédulas, y ordenes comunicadas a V.S^a por la Superioridad desde el año de 1696, hasta el de 1777, y de las muchas oportunas, y justificadas providencias que ha acordado V.S^a y puesto en egecución en el mismo espacio para el gobierno de sus Republicas, y Particulares.

No me detengo en ponderar su utilidad à vista de las exposiciones de mis compañeros; del singular esmero con que se ha trabajado, y de venirse a los ojos el embarazo, dificultad y dispendio de tiempo que sin ella se necesita para encontrar el cumulo inmenso de tantos Registros, y Papeles las noticias, casos, y egemplares que conducen al acierto de los recursos y expedientes diarios caminandose por las benerables huellas de nuestros mayores. Unicamente quisiera detenerme en conciliar algun medio de que se difundan los beneficios de su lectura, y erudición copiosa a los Pueblos, y zelosos hijos de V.S^a sentando por induvitable los servicios que prestarà à V.S^a la misma obra completa y manuscrita desde su Secretaria para todas las decisiones arduas que ocurran en sus Congresos.

Sin discrepar del prudente rezelo de mis Compañeros sobre las resultas que la inspeccion de la Obra integra puede ocasionar, ya de parte de los que miran con menos afeccion las inmortales glorias de V.S^a, y ya de los que no acertasen á formar las deduciones legítimas que se requieren, lastimandome de que no se propaguen luzes tan importantes, y tan escondidas á quantos con una intencion, y animo reverente atienden a las felicidades de V.S^a, y no pudiendo aquietar el escrupulo de que las copias manuscritas que indica el señor Don Martín José de Murua y Eulate, para las Republicas de V.S^a, pueden hacerse públicas, y venir à parar con el tiempo en manos menos conducentes, me adhiero firmemente al dictamen del señor Don Juan Josè de Zuaznabar, reducido á que la aplicación y diligencia del Secretario de V.S^a, en todos los ratos que le permitan sus tareas (en medio de no deberse considerar pequeñas) se emplee en disponer, y producir otra obra instructiva, que alejando los inconvenientes apuntados, sea acomodada á este objeto.

¹⁷³ En carta escrita a la Provincia el 1-XI-1799 acusando su recibo [AGG-GAO JD IM 4/7/36].

¹⁷⁴ No se conserva su informe.

Este arreglo debo tambien suponer que pide un tino, y talento perspicaz, y el auxilio de algun acompañado perito en los principios del derecho publico, y civil, y en los buenos axiomas politicos, remunerando V.S^a su trabajo, y del Amanuense que vaia poniendo en limpio lo que se adoptare para que quede perficionada la colección con la posible brevedad.

De esta manera logrará V.S^a la imponderable ventaja de ver en sus Asambleas, y en todos sus encargos un apreciable concurso de entendimientos cultivados, y amantes que deslinden las materias, y conspiren con fundamentos solidos a la cumbre del acierto. Suprimiendo quanto se considere inconducente suplirá la inteligencia de este acompañado la parte de Reales Pragmaticas, Cédulas, y Ordenes que se han comunicado a las Justicias de Guipuzcoa, sin intervencion de èsta, y de su Secretaria. Podrá añadirse una relación de los empleos de Diputados Generales, y demás cargos que ayan egercido los hijos de V.S^a durante el mismo tiempo para divisa honorifica de sus Casas, y posteridad; y finalmente, mudado el titulo de la Obra, colocando a su frente un prefacio oportuno, podra admitir, y agregar en compendio varias materias que presta el antiguo Imbenario de Aramburu, especialmente las de servicios hechos a la Corona, y confianzas dispensadas por los Soberanos, y informará al Publico de muchas cosas estimables que tengan influxo solo al decoro, y nobleza del Pais.

Me atrevo à proponer à V.S^a por mui necesaria, util, y conveniente èsta idea con la firme confianza de que no la desechara V.S^a por mia, siendo dirigida à su mayor servicio; y por lo que mira a la gratificacion del Secretario de V.S^a conengo enteramente con lo acordado por mis compañeros à efecto de consignarse tres mil reales anuales vitalicios en el tercio del Donativo desde el dia que fue azeptado el Promptuario, para que, experimentando la generosidad de V.S^a y restablecido el antiguo salario de doze mil reales sin exemplar para sus sucesores, pueda atender à sus Oficiales indotados, y ocurrir a los muchos gastos de escritorio, concurrencia de Juntas, y mudanzas trienales en ocasion que, minorados los derechos de Secretaria, por las escasas tornaguias de tabacos del Señorío, y cesación de Despachos de Usos, ha crecido el trabajo, y el coste de mantenimientos, y generos para la dilatada familia que le asiste, y en su consecuencia, y de las facultades que para èsta gratificacion merecimos a V.S^a en las citadas ultimas Juntas, y el concepto uniforme que hemos formado los tres Comisionados, dejamos fenecido del todo este punto, y havilitados dichos tres mil reales vitalicios al actual Secretario de V.S^a en la fe de sus ulteriores ensayos, y esfuerzos à disponer nueva obra instructiva con el acompañado que tuviere por conveniente, esperando tambien que la bondad de V.S^a se dara por satisfecha de nuestra especial atencion al desempeño de su cargo».

Todos ellos coincidían, así pues, en la bondad y gran utilidad de la obra, en la gran labor realizada por Domingo Ignacio, en la necesidad de darla a conocer, mediante su impresión, para la formación e instrucción en los asuntos de la Provincia de todos los guipuzcoanos, y especialmente de los que desarrollaban cargos políticos, y en la necesidad de gratificar el trabajo del autor con 3.000 reales anuales pagados de forma vitalicia, además de su salario ordinario.

Pero especialmente puntilloso fue el dictamen de don Vicente María, que indicaba las precisas mejoras que se podían introducir en la obra antes de su impresión, particularmente en aquellas materias que afectasen al derecho público y civil, a fin de facilitar a los que hubiesen de hacer uso de ella la más rápida y sólida fundamentación de sus argumentos; suprimiendo las disposiciones y órdenes reales que no afectasen a Guipúzcoa; añadiéndose una relación de los cargos públicos provinciales; y cambiando el título de la obra, insertándose, a su comienzo, un prefacio en que agregar varias materias de interés que, excediendo del período establecido (1696-1780), podían tomarse del Inventario del archivo hecho por don Miguel de Aramburu.

Vistos estos dictámenes, la Junta General de Azpeitia de 9 de julio de 1779 asumió los mismos, pidió a su autor que retocase y corrigiese la obra y cambió su nombre por el de «*El Guipuzcoano Instruído*». Y atendiendo a ello, por auto de 20 de marzo de 1780 don Gaspar Delgado Llanos y Moreda, su Corregidor, concedió licencia para su impresión, considerando que la misma iba dirigida «*á la instruccion, uso, y servicio de ellas, de sus Pueblos y Naturales*»¹⁷⁵.

La obra se publicó en 1780 en un sólo volumen de 481 páginas, en San Sebastián, en la imprenta de don Lorenzo Riesgo Montero de Espinosa¹⁷⁶, bajo el título «*El Guipuzcoano Instruído en las Reales Cédulas, Despachos y Órdenes que ha venerado su madre la Provincia, en los esmeros con que se ha dedicado siempre al Real servicio: En la sumisión de sus Representaciones y Recursos, para la recta administración de Justicia y conservación de su originaria Nobleza, Fueros, Esenciones y Prerrogativas: y en las Providencias Políticas, Militares y Gobernativas, tomadas por sus Congresos generales, Particulares y Diputaciones, desde el año 1696 hasta el presente de 1780, con un índice alfabético que recuerda las materias en serie cronológica. Obra dispuesta por orden de los señores Comisionados de la Junta de 1779*».

Calificada por Bernabé Antonio de Egaña como «*obra trabajada con inmensa prolijidad, exactitud y fatiga ímproba de muchos años por el Secretario de orden de los comisionados de la Junta de 1779, cuya utilidad sólo podrán comprender bien los que manejan la Secretaría y los que se aplican a su lectura*», y de la que confiesa haberse informado para escribir su propia obra¹⁷⁷, fue ya considerada por la propia Junta como útil para el «*uso y servicio de los*

¹⁷⁵ Dicha licencia se halla en AGG-GAO JD IM 4/7/36.

¹⁷⁶ Este impresor escribió a la Provincia desde San Sebastián, el 30 de diciembre de 1781, su aceptación a asumir la tasación de la obra que hiciesen dos facultativos de confianza «*del mayor crédito y, à sér posible, de los que residen en la Corte*» [AGG-GAO JD IM 4/7/36].

¹⁷⁷ En sus «*Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exempciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*», publicado por Luis Miguel

pueblos y naturales del País, esperando se afianzan por este medio los intereses de la instrucción». Por ello, a propuesta de los comisionados, acordó la Junta por unanimidad retribuir, de forma personal y vitalicia, a Domingo Ignacio, con 3.000 reales anuales, sin que dicha cantidad se entendiese anexa al ejercicio de su empleo como Secretario de la Provincia¹⁷⁸.

A partir de abril de 1781 se fueron recibiendo en los pueblos de Guipúzcoa los ejemplares impresos «*para su reservado uso, por aora*»¹⁷⁹. Se expandió, así, su contenido para instrucción de todos los guipuzcoanos, y especialmente de quienes se dedicaban a la alta política aún a mediados del siglo XIX, «*sin cuyo auxilio, hace mucho tiempo que no aciertan nuestros prohombres á dar un solo paso en el terreno de los Fueros*»¹⁸⁰.

En palabras de Luis Miguel Díez de Salazar, la obra tuvo enseguida una gran aplicación práctica en la vida pública provincial al ser un auténtico Manual en donde, por orden de materias y, dentro de éstas, por su fecha de aparición, se señalaban los principales autos, acuerdos de Juntas y Diputaciones, privilegios, mercedes, reales órdenes, etc. Su utilidad venía dada, sobre todo, porque era un rastreo profundo de todo el siglo XVIII, lo que confería a la obra una actualidad y utilidad práctica indudable¹⁸¹.

5. Edición digital de la obra

La edición digital de *El Guipuzcoano Instruido* que presentamos ha sido enormemente laboriosa. Sobre un ejemplar de la obra impresa en 1780 se ha procedido a su escaneo y a su cuidadoso cotejo con el original, respetando al máximo la gramática, lenguaje y ortografía del original, salvo en muy escasas ocasiones de claro error del impresor.

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ y M^a Rosa AYERBE IRIBAR bajo el título de «*Instituciones Públicas de Gipuzkoa s. XVIII*». Diputación Foral de Gipuzkoa (San Sebastián, 1992), pp. 199-200 (original) y 142 (impresión).

¹⁷⁸ Domingo Ignacio dio a la Junta sus más rendidas gracias, «*ofreciendo mis ulteriores atenciones, y posibles esmeros en su afortunado servicio*» [AGG-GAO JD AM 134, fol. 35 vto.].

¹⁷⁹ Azcoitia dio cuenta de su recibo el 5 de abril, Irún el día 8, y Fuenterrabía el 12 [AGG-GAO JD IM 4/7/36].

¹⁸⁰ En palabras de su biznieta Francisco Manuel de Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino [En «*Réplica al folleto publicado por el Sr. D. Ascensio Ignacio Altuna, con el título de Refutación al discurso del Sr. D. Francisco Manuel de Egaña*», Imprenta de Pío Baroja (San Sebastián, 1855), p. 61].

¹⁸¹ En *Las «Instituciones» Públicas de Guipúzcoa, una obra inédita de Bernabé Antonio de Egaña (h. 1752-1804)*, en «BRSBAP», XLI, Cuad. 1-2 (1985) p. 106; y en *Instituciones Públicas de Gipuzkoa s. XVIII*, Diputación Foral (San Sebastián, 1992) p. XIX.

Dicho cotejo se ha realizado tanto sobre papel como en su versión digital, es decir, en dos ocasiones, lo que ha retrasado su puesta a punto notablemente pero se ha ganado en fidelidad a la obra original, y acierto en cuanto a su contenido.

Previamente a esta labor, hemos incorporado al texto los errores citados en la extensa *Fe de erratas* que acompaña al texto; por lo que desaparece el mismo de la presente edición.

Pero se ha de advertir que lo que hemos corregido y alterado ha sido el orden de algunos de los términos reseñados pues, fruto de un trabajo manual y penoso de organización de los mismos y posterior impresión tipográfica, se ha apreciado un cierto desorden en el orden alfabético de los mismos. Y ese mismo orden hemos trasladado a la *Tabla de materias* con que se inicia la obra, a fin de hacerla más provechosa y asequible a los investigadores y lectores.

Hemos añadido y completado, asimismo, algunos años (pocos) que faltaban por citar en algunas de las reseñas recogidas por Domingo Ignacio; y se ha respetado la *Nomina de las Ciudades, Villas, Lugares y Anteiglesias* de Guipúzcoa que acompaña la obra, que nos aporta la visión sincrónica de los pueblos que conformaban la Provincia a fines del siglo XVIII.

M^a ROSA AYERBE IRIBAR

Profa. Titular de Historia del Derecho (UPV/EHU)